



Audiencia de Cuentas de Canarias

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA
(LA PALMA)**

EJERCICIO 2002





Audiencia de Cuentas de Canarias

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 27 de abril de 2006, el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Garafía (La Palma), ejercicio 2002. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias y su remisión al Tribunal de Cuentas, al Pleno de la Corporación, así como al anterior Presidente de la misma, quien ostentaba su representación durante el periodo fiscalizado.



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA (LA PALMA)
EJERCICIO 2002**

ÍNDICE

	Pág.
<u>SIGLAS</u>	3
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Justificación.	4
1.2. Objetivos.	4
1.3. Alcance.	5
1.4. Limitaciones al alcance.	6
1.5. Descripción de la Entidad y marco jurídico.	7
1.6. Trámite de alegaciones.	9
2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	10
2.1. Opinión.	10
2.2. Conclusiones.	10
2.3. Recomendaciones.	14
3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	16
3.1. Organización.	16
3.2. Control interno.	17
4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	20
4.1. Presupuesto.	20
4.2. Modificaciones de crédito.	21
4.3. Contabilidad.	22
5. CUENTA GENERAL	24
5.1. Formación y tramitación.	24
5.2. Balance de Situación.	25
5.3. Cuenta de Resultados.	25
5.4. Resultado Presupuestario.	26
5.5. Remanente de Tesorería.	27



Audiencia de Cuentas de Canarias

6. INGRESOS	29
6.1. Gestión recaudatoria.	29
6.2. Ordenanzas fiscales.	30
6.3. Contabilización de los ingresos.	31
6.4. Tributos, precios públicos y otros ingresos.	32
6.5. Transferencias corrientes.	34
6.6. Transferencias de capital.	34
6.7. Deudores.	35
7. GASTOS	36
7.1. Personal.	36
7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	39
7.3. Subvenciones.	41
7.4. Actividad contractual.	42
7.5. Pasivos financieros.	46
7.6. Acreedores.	47
8. INMOVILIZADO	50
8.1. Inventario municipal.	50
8.2. Contabilización y amortización del inmovilizado.	51
9. TESORERÍA	53
9.1. Aspectos Generales.	53
9.2. Cuentas bancarias.	54
9.3. Arqueo y conciliaciones bancarias.	54
9.4. Valores en depósito.	55
ANEXOS	56
1. Liquidación del Presupuesto 2002.	57
2. Modificaciones del Presupuesto 2002.	58
3. Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos de ejercicios cerrados.	60
4. Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos de ejercicios cerrados.	61
5. Balance de Situación a 31 de diciembre.	62
6. Cuenta de Resultados económico-patrimonial.	65
7. Alegaciones recibidas.	66
8. Contestación a las alegaciones.	70



SIGLAS

ADO	Fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
Art.	Artículo.
BBEE	Bases de Ejecución del Presupuesto.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
€	Euros.
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
INEM	Instituto Nacional de Empleo.
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
LRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.
LRHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.
LRJAPC	Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
OEP	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
RGR	Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.
RPL	Reglamento presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.
RPT	Relación de Puestos de Trabajo.
TRRL	Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.



Audiencia de Cuentas de Canarias

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a este Órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las Entidades Locales, según el artículo 2 de la misma Ley.

En virtud del artículo 11.b) de la citada Ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 23 de diciembre de 2003 por el que se aprueba el Programa de Actuaciones del ejercicio 2004, se ha procedido a la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Garafía correspondiente al ejercicio económico de 2002.

1.2. Objetivos.

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad, que incluye una fiscalización de legalidad o cumplimiento y una fiscalización financiera, con los siguientes objetivos:

- Verificar si la actividad económico-financiera del Ayuntamiento se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.
- Verificar si las cuentas anuales y demás estados financieros del Ayuntamiento expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del Presupuesto, y que la información económico-financiera se presente de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación.

No obstante, en la medida en que se han detectado en la fiscalización, en el Informe se ponen de manifiesto incidencias y conclusiones que tienen que ver con la gestión, es decir, que indican si la gestión económico-financiera se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.



1.3. Alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados por el Ayuntamiento de la Villa de Garafía en el ejercicio 2002 aunque, cuando ha sido preciso por tener incidencia en el ejercicio fiscalizado, también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la Entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar al ejercicio fiscalizado. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del Informe.

La información contable examinada ha sido la integrante de la Cuenta General, que se compone, entre otros, de los siguientes Estados, Cuentas y Anexos:

- Balance de Situación.
- Cuentas de Resultados.
- Estado de Liquidación del Presupuesto, que incluye la determinación del Resultado presupuestario.
- Estado Demostrativo de presupuestos cerrados.
- Estado de Tesorería.
- Estado de Modificaciones de Crédito.
- Estado del Remanente de Tesorería.
- Estado de Situación y Movimiento de Operaciones no Presupuestarias de Tesorería.

Junto a ella, también han sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

El trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público para los Órganos de Control Externo y con las Normas Internas de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas, y en lo no contemplado en las mismas por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, y por tanto, no incluye una revisión detallada de todas las transacciones, sino que comprende todas aquellas pruebas selectivas, revisiones de procedimientos, de registros y antecedentes y demás técnicas habituales que se han considerado necesarias en cada circunstancia, en



Audiencia de Cuentas de Canarias

función de los objetivos perseguidos, teniendo en cuenta además la importancia relativa de las incidencias, irregularidades, y observaciones detectadas.

Debemos señalar la colaboración prestada, tanto por el equipo de gobierno municipal, como por el personal del Ayuntamiento.

El trabajo de campo concluyó el 15 de abril de 2005.

1.4. Limitaciones al alcance.

En el desarrollo del trabajo se han encontrado las siguientes limitaciones:

1. No consta la existencia de inventario de bienes ni actualizado ni formalmente aprobado. En consecuencia, la valoración de los activos inmovilizados que figura en el Balance no ha podido ser objeto de adecuada comprobación.

Por otra parte, la Corporación no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del “Inmovilizado” y, en consecuencia, no se ha podido evaluar el defecto de amortización acumulada del inmovilizado registrado a 31 de diciembre de 2002 ni, por tanto, el efecto que la dotación a la amortización anual tendría en las cuentas de resultados.

2. La Entidad no contabilizó los compromisos de ingreso concertados en el ejercicio corriente, ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del Presupuesto de Gastos. En consecuencia, los remanentes de crédito a fin de ejercicio no han podido ser objeto de adecuada comprobación.

3. La Corporación no dispone de ningún mecanismo de registro y control de sus liquidaciones tributarias, por lo que no es posible obtener una seguridad razonable sobre la realidad de los saldos pendientes de cobro, por lo que no es posible emitir un juicio sobre los mismos.

4. El Ayuntamiento no ha aportado documentación esencial sobre la justificación y contabilización del reconocimiento de diversos derechos (ingresos tributarios y no presupuestarios) y obligaciones (gastos de personal, de bienes y servicios, transferencias, etc.), así como de sus cobros y pagos, fundamentalmente, debido al mejorable sistema de archivo y de organización administrativa municipal. Lo que ha imposibilitado la verificación de los saldos correspondientes en el Balance, Resultado



Audiencia de Cuentas de Canarias

Presupuestario y Remanente de Tesorería.

5. La Entidad no ha aportado la relación de transferencias y subvenciones concedidas durante el ejercicio 2002, comprensiva, entre otros, de los datos referentes al perceptor, importe, fecha y finalidad, por lo que la fiscalización se realizó a partir de los asientos del mayor de conceptos del presupuesto de gastos.

6. La Entidad no ha aportado relación nominal, u otro tipo de detalle o desglose, de la composición de los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados. Tampoco ha entregado la relación nominal de acreedores de ejercicios cerrados, no disponiéndose, alternativamente, de ningún tipo de desglose sobre procedencia y composición de saldos.

7. El Pleno no tiene fijados los criterios para la determinación de los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, aspecto éste preciso para la determinación del Remanente de Tesorería. Como consecuencia de ello, no se ha podido evaluar su efecto sobre el mismo.

1.5. Descripción de la Entidad y marco jurídico.

El Municipio de la Villa de Garafía, situado en la parte más noroccidental de la isla de La Palma, tiene una extensión de 104 kilómetros cuadrados de territorio.

Es uno de los pueblos más extensos de la isla, y también de los menos poblados, con 2.002 habitantes. Los barrios están separados por profundos barrancos, lo que ha dificultado durante años la comunicación entre ellos y con el resto de la isla.

Las Entidades de Población son: Franceses, Roque de Faro, El Tablado, Don Pedro, La Mata, Llano Negro, Hoya Grande, Las Tricias, El Castillo, Cueva de Agua, Santo Domingo, El Palmar, Juan Adaly y El Mudo.

El Ayuntamiento presta todos los servicios obligatorios. Entre éstos destacan:

- Alumbrado público.
- Cementerio.
- Recogida de residuos.
- Limpieza viaria.
- Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Alcantarillado.
- Acceso a los núcleos de población.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Pavimentación de las vías públicas.
- Control de alimentos y bebidas.

En colaboración con otras Administraciones Públicas, en concreto con la Comunidad Autónoma, presta también servicios de carácter social.

Todos los servicios son prestados de forma directa por la Corporación y ninguno de ellos ha sido contratado con empresas externas.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable de la Entidad en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.
- Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2.812/1996, de 20 de diciembre.
- Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del Título 6º de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1.732/1999, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación



Audiencia de Cuentas de Canarias

de Carácter Nacional.

- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden de 8 de septiembre de 1999.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de junio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local.

1.6. Trámite de alegaciones.

En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, el Proyecto de Informe fue remitido en fecha 11 de enero de 2006 a la Entidad y a quién en el período fiscalizado ocupaba la Presidencia de la Corporación, para que alegaran y presentaran, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su recepción, los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Con fecha 13 de marzo de 2006, tuvo entrada en esta Audiencia de Cuentas el escrito de alegaciones del Presidente.

En el Anexo 7 se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el 8 la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas. Las alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el Informe



2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Opinión.

Como resultado de la revisión efectuada, se ha obtenido la siguiente opinión:

a) En relación con la legalidad

La actividad económico-financiera llevada a cabo por el Ayuntamiento en el ejercicio 2002 se ha ajustado a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones nº 2, 3, 5, 6, 7, 9, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

b) En relación con la situación económico-financiera

Debido a la importancia de las limitaciones al alcance del trabajo descritas en el apartado 1.4, no podemos emitir una opinión acerca de si la Cuenta General a 31 de diciembre de 2002, muestra la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la liquidación del presupuesto.

2.2. Conclusiones.

Como resultado de la fiscalización efectuada sobre cada una de las áreas de actividad municipal y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, se han obtenido las siguientes conclusiones:

1. La Corporación dispone de un Reglamento Orgánico sin actualizar desde su aprobación por el Pleno municipal en el ejercicio 1986 (epígrafe 3.1).
2. Las Actas del Pleno se encuentran firmadas únicamente por el Secretario-Interventor, en tanto que las de la Comisión de Gobierno lo están por el Alcalde-Presidente y el Secretario-Interventor. Por otra parte, no consta firma en la diligencia de cierre de los libros de Actas del Pleno y Comisión de Gobierno (epígrafe 3.1).
3. La Corporación no dispuso de la Relación de Puestos de Trabajo, exigida en el artículo 16 de la Ley de Reforma de la Función Pública, ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local (epígrafe 3.1 y 7.1).



Audiencia de Cuentas de Canarias

4. La Corporación ha contado con un deficiente sistema de control interno, con importantes debilidades, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes. Entre las que destacan que no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión, ingresos y gastos, no consta antecedentes documentales de los procedimientos de gestión de los ingresos municipales y de su recaudación, se ha carecido de procedimientos para la tramitación de gastos y para el registro y seguimiento del pago de las facturas y no ha existido un adecuado control de los bienes del inmovilizado (epígrafe 3.2).

5. El presupuesto del ejercicio fiscalizado entró en vigor con retraso y en la prórroga automática no se realizó minoración alguna de los créditos iniciales del presupuesto anterior, por lo que no se efectuaron “ajustes a la baja”.

Además, el contenido del Presupuesto General no se ajustó a lo previsto en la normativa de aplicación (epígrafe 4.1).

6. Se aprobaron modificaciones de crédito en las que se aprobó una transferencia de crédito por la Presidencia, cuando debió serlo por el Pleno (epígrafe 4.2).

7. En el registro de las operaciones la Entidad no aplicó siempre el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas que correspondan a su denominación y características. Tampoco se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten su reflejo contable en la Liquidación del Presupuesto (epígrafe 4.3).

8. La Entidad no contabilizó los compromisos de ingreso concertados en el ejercicio corriente, ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del Presupuesto de Gastos. En consecuencia, los remanentes de crédito a fin de ejercicio no han podido ser objeto de adecuada comprobación (epígrafe 4.3).

9. La Cuenta General se tramitó y aprobó por el Pleno en plazo, pero no incluyó todos los Estados, Cuentas, Anexos y justificantes contemplados por la Instrucción de Contabilidad (epígrafe 5.1).

10. En el ejercicio fiscalizado la Corporación ni realizó amortizaciones por la depreciación del inmovilizado, ni consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación (epígrafe 5.3).



Audiencia de Cuentas de Canarias

11. El Ayuntamiento no ha aportado documentación esencial sobre la justificación y contabilización del reconocimiento de diversos derechos (ingresos tributarios y no presupuestarios) y obligaciones (gastos de personal, de bienes y servicios, transferencias, etc.), así como de sus cobros y pagos, debido fundamentalmente, al mejorable sistema de archivo y de organización administrativa municipal. Lo que ha imposibilitado la verificación de los saldos correspondientes en el Balance, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería (epígrafe 5.3).

12. En la determinación del Resultado Presupuestario no figuran ajustes por desviaciones en gastos con financiación afectada ni por gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería (epígrafe 5.4).

13. En la determinación del Remanente de Tesorería no se incluyeron los saldos de dudoso cobro, y el Pleno de la Corporación no ha fijado el criterio para su determinación.

Tampoco se calcularon las desviaciones acumuladas de financiación positivas, por lo no se determinó el Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada (epígrafe 5.5).

14. En el ejercicio fiscalizado la Corporación careció de mecanismos de registro y control de la gestión tributaria así, no fue posible obtener información relativa a las liquidaciones tributarias aprobadas en el ejercicio.

Por otra parte, tampoco se formularon estados de gestión recaudatoria, ni consta la existencia de pliegos de cargo y data con la recaudación (epígrafe 6.1).

15. La Entidad no ha dispuesto de una relación nominal de deudores u otro tipo de detalle o desglose, de la composición de los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados (epígrafe 6.7).

Entre los deudores se constata un elevado volumen que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción (epígrafe 6.7).

16. La Entidad no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la Plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes (epígrafe 7.1).

17. Por lo que se refiere a la selección del personal laboral temporal realizada directamente por la Corporación, se comprobó que no se respetaron los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, no constando documentación



Audiencia de Cuentas de Canarias

alguna sobre la misma (epígrafe 7.1).

18. En la gestión y justificación de los gastos por compra de bienes corrientes y servicios se comprobó la existencia de múltiples incidencias, tales como ausencia de justificación, pagos domiciliados en cuenta bancaria y reconocimiento de obligaciones sin dotación presupuestaria (epígrafe 7.2).

19. La Entidad no ha formado expedientes de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista (epígrafe).

Además, se observaron incumplimientos en la justificación de las mismas (epígrafe 7.3).

20. La Corporación no ha dispuesto de un registro de contratos que permitiera el exacto conocimiento de los celebrados, así como de las incidencias que originara su incumplimiento.

Los expedientes de contratación fiscalizados carecen de documentos y trámites esenciales para todo contrato público. Además, resultan altamente confusos en lo referido a su tramitación (epígrafe 7.4).

21. La Entidad no dispone de una relación nominal de acreedores de ejercicios cerrados, ni de otro tipo de desglose sobre procedencia y composición de saldos. En el análisis de una muestra de los documentos justificativos del contraído se comprobó que algunos se contabilizaron con el acuerdo de adjudicación, existiendo casos de contraídos a final de ejercicio sin que ni siquiera existiera el compromiso de gasto.

Además, figuraban cantidades sin individualizar a cuenta de acreedores o tesorería, de los que no se aportaron los documentos justificativos, correspondiéndose muchos de ellos con contraídos globales.

Para las obligaciones con más de cinco años de antigüedad no constaba que se hubiera interrumpido la prescripción, por lo que deberían de darse de baja y procederse al correspondiente ajuste contable (epígrafe 7.6).

22. La Entidad no dispuso de un inventario de bienes actualizado. El último aprobado data del ejercicio 1993. Si bien, con fecha 28/12/00 el Pleno aprobó un avance del nuevo inventario que no se concluyó y en el que no se reflejaron de forma clara y valorada por epígrafes las variaciones y errores detectados con respecto al inventario



Audiencia de Cuentas de Canarias

del que traía origen.

Por otra parte, no dispuso de procedimientos escritos para el registro y protección de los bienes del inmovilizado, careciendo, asimismo, de un plan de actuación sobre los criterios reguladores de la adquisición y baja de dichos bienes (epígrafe 8.1).

23. No se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizará el acceso al crédito y se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la Entidad (epígrafe 9.1).

24. La Entidad posee cuatro cuentas corrientes que figuraban fuera de la contabilidad (epígrafe 9.2).

2.3. Recomendaciones.

A continuación, y para cada una de las áreas de gestión más significativas, se exponen las principales recomendaciones que en opinión de esta Audiencia de Cuentas debe adoptar la Entidad al objeto de mejorar sus sistemas de organización, procedimientos, contabilidad y control interno.

1. Dotarse de una organización administrativa eficaz, que afecte, en especial, a las Unidades encargadas de la tesorería, registro y control interno.
2. Implantar procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones, posibilitando la interrelación entre los diversos Servicios.
3. Establecer planes y procedimientos para el registro, control y protección de los bienes del inmovilizado.
4. Establecer un mayor control sobre las transferencias y subvenciones, en su aplicación y justificación, tanto de las recibidas como de las otorgadas, para dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.
5. Revisar los acuerdos o convenios suscritos con el personal, en particular, en lo referente a retribuciones, incrementos salariales, pagas extraordinarias, jornada laboral y régimen de permisos y licencias.



Audiencia de Cuentas de Canarias

6. Modificar la aplicación de los criterios contables y establecer un sistema uniforme y continuado de controles previamente definidos, lo que mejoraría la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas.

7. Llevar un control exhaustivo de cada uno de los elementos del inmovilizado que debe figurar en el Balance de Situación, para lo que sería conveniente crear un registro extracontable, donde de forma individualizada para cada uno de estos elementos, figurara la información relativa a su situación jurídica, precio de adquisición, coste de construcción o valor de mercado, los gastos asociados que sean activables, vida útil prevista, valor residual, método de amortización y los importes amortizados.

Por otra parte, el Pleno debería fijar los criterios para la dotación por amortización del inmovilizado.

8. Formular los Estados de gestión recaudatoria, que rendidos por la Recaudación deberían ser conocidos y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

9. Depurar los pendientes de cobro y pago en ejercicios cerrados, a fin de cuantificar de forma exacta sus saldos deudores a acreedores, por lo que debe procederse a efectuar las revisiones contables oportunas.

10. La Entidad debería aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, a cuyos efectos debería proceder al estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.



3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

3.1. Organización.

En el ejercicio fiscalizado, la Corporación dispuso de un Reglamento orgánico, en aplicación de las previsiones de los artículos 4.1.a) y 47.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), y 4.1.a) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), si bien, éste se encontraba sin actualizar, pues había sido aprobado por el Pleno municipal en el ejercicio 1986 sin sufrir posteriores actualizaciones.

En concordancia con lo establecido en el art. 35 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

- a) El *Alcalde*, puesto ocupado en el periodo fiscalizado por el mismo titular.
- b) El *Pleno*, compuesto por el Alcalde-Presidente y ocho Concejales.
- c) La *Comisión Municipal de Gobierno*, formada por el Alcalde-Presidente y tres Concejales, todos ellos Tenientes de Alcalde.

Las sesiones ordinarias del Pleno tuvieron una periodicidad trimestral, el primer viernes de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Las Actas del Pleno y Comisión Municipal de Gobierno se encuentran transcritas en sus libros respectivos por medios informáticos, en papel timbrado (art. 136.1 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) y se encuentran firmadas, las del Pleno, únicamente por el Secretario-Interventor, en tanto que las de la Comisión de Gobierno lo están por el Alcalde-Presidente y el Secretario-Interventor, cuando el art. 141 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en adelante LRJAPC) determina que están obligados a firmar el acta todos cuantos a ella hubieran asistido. Por otra parte, no consta firma en la diligencia de cierre de los libros de Actas del Pleno y Comisión de Gobierno.

Los puestos de trabajo de Intervención y Tesorería fueron desempeñados, el primero por un funcionario con habilitación de carácter nacional y, el segundo, por una funcionaria. Esta última no tiene constituida la fianza establecida en los artículos 164.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen



Audiencia de Cuentas de Canarias

Local (en adelante TRRL) y 25 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (en adelante TRLGP).

El Ayuntamiento, junto con los restantes Municipios de la Isla, está integrado en el Consorcio Insular de Servicios de La Palma que, de acuerdo con sus Estatutos, tiene atribuidas competencias para prestar los servicios que, siendo de competencia de las entidades consorciadas, tengan a la isla como marco más idóneo de organización.

La Entidad no tiene Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes.

En el Ayuntamiento, el puesto de trabajo de Secretaría está clasificado de 3ª categoría. En el periodo examinado, estuvo ocupado por un funcionario con habilitación de carácter nacional.

La Corporación careció de un organigrama explicativo de su situación organizativa, por lo que no estuvieron establecidos formalmente el criterio y las responsabilidades en la toma de decisiones.

Junto a ello el nivel de coordinación entre las distintas áreas resulta mejorable, mediante la definición de los procedimientos administrativos-contables básicos, que hasta el momento no están definidos.

La Entidad carece de Relación de Puestos de Trabajo, o documento análogo, comprensivos de las funciones y competencias de los diferentes puestos y de su dependencia orgánica y funcional.

3.2. Control interno.

En el ejercicio fiscalizado, el Ayuntamiento presentaba las siguientes deficiencias y debilidades, algunas de las cuales son contrarias a las disposiciones legales vigentes.

1. En los expedientes de carácter económico-financiero no consta que se desarrollaran en toda su extensión las funciones de control y fiscalización interna de los diferentes procesos de inversión, ingresos y gastos.
2. El sistema de clasificación y archivo de la documentación con relevancia jurídica, económica o administrativa es deficiente, inadecuado y carente de control,



Audiencia de Cuentas de Canarias

circunstancias que han dado lugar al extravío de una parte de aquélla.

3. En los registros contables no se han realizado de forma sistemática las oportunas revisiones, conciliaciones y depuraciones de saldos precisas para garantizar la exactitud y razonabilidad de los mismos.

4. En el Ayuntamiento no consta antecedente documental sobre los procedimientos de gestión de los ingresos municipales y de su recaudación durante el período fiscalizado.

5. La recaudación no formuló en el ejercicio fiscalizado Estados de Gestión Recaudatoria que pusieran de manifiesto la gestión en el ejercicio.

6. No ha quedado constancia por escrito sobre el eventual ejercicio de control o revisión de los ingresos de recaudación por parte de la Tesorería.

7. El Ayuntamiento careció de procedimientos para la tramitación de gastos y para el registro y seguimiento del pago de las facturas, no habiéndose elaborado expedientes en los que conste la autorización e intervención de los diferentes gastos.

8. No consta en el ejercicio fiscalizado el acto previo por parte del Secretario-Interventor de la fiscalización crítica o previa.

9. Previamente a la aprobación de la factura ha de realizarse la fiscalización de la inversión por parte del Secretario-Interventor, la cual no consta en ninguno de los gastos que forman parte de la muestra analizada.

10. La Corporación no ha registrado ni realizado ningún tipo de seguimiento de las subvenciones y transferencias otorgadas, por lo que no se cumplen las Bases 33, 34 y 35 de las BBEE, que exige la incoación del oportuno expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar.

11. El Ayuntamiento no dispuso de procedimientos escritos para el registro y protección de los bienes del inmovilizado, careciendo, asimismo, de un plan de actuación sobre los criterios reguladores de la adquisición y baja de dichos bienes.

12. No se han registrado en el Inventario municipal las altas y bajas de los bienes de inmovilizado.

13. No consta ningún sistema de identificación y protección de los bienes del inmovilizado de titularidad municipal.



Audiencia de Cuentas de Canarias

14. Los órganos de la Entidad no han realizado un seguimiento de los pagos y cobros ni conciliaciones entre los saldos que se deducen de los extractos bancarios y los que figuran en las actas de arqueo.

15. La Corporación no realizó ningún tipo de control y seguimiento del endeudamiento con entidades financieras, incluso no se archivan ni se conservan las pólizas o documentos contractuales.



4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

4.1. Presupuesto.

El presupuesto del ejercicio fiscalizado entró en vigor con retraso, puesto que fue aprobado inicialmente el 27 de mayo de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) el 5 de agosto. Lo que, en virtud del art. 150.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), debió dar lugar a la prórroga automática durante el período transcurrido hasta la publicación del resumen por capítulos en el BOP, para la que no se dictó la correspondiente Resolución (art. 21.4. del Reglamento presupuestario, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo 1º del Título 6º de la LRHL, en materia de presupuestos, (en adelante RPL)) de ajuste a la baja de los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Además, en la prórroga no se realizó minoración alguna de los créditos iniciales del presupuesto anterior, por lo que no se efectuaron “ajustes a la baja” (art. 21.3 del RPL), dado que el importe del estado de gastos del presupuesto prorrogado no podrá exceder del importe de los créditos iniciales del presupuesto que se prorroga deducidos, en su caso, los que amparen gastos exclusivos del ejercicio anterior o cuya financiación (operaciones de crédito u otros ingresos específicos o afectados) fuera a percibirse únicamente en dicho ejercicio (art. 21.2 del RPL).

El Presupuesto fue aprobado con nivelación presupuestaria y por importe de 4,4 millones de €

En el análisis efectuado sobre la documentación a unir o anexar al mismo se comprobó que:

- a) El anexo de personal no estaba firmado.
- b) No figuraba la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y el avance de seis meses del corriente estaba sin firmar.
- c) El anexo de inversiones se encontraba firmado por el Secretario-Interventor cuando debía estarlo por el Alcalde-Presidente y no se especificaban todos los aspectos enumerados en el art. 19 del RPL. Sólo consta la denominación y el importe y no figura estructurado por proyectos. Además, tampoco consta que haya sido suscrito por el Presidente y no consta fecha ni firma.



Audiencia de Cuentas de Canarias

d) El informe económico financiero no estaba suscrito por el Presidente sino por el Secretario-Interventor.

No consta para ninguno de los dos ejercicios fiscalizados la remisión de una copia del presupuesto al Ministerio de Economía y Hacienda ni a la Comunidad Autónoma.

Respecto a la adecuación del contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto (en adelante BBEE) a la normativa vigente, se debe señalar la falta de regulación o bien la incorrecta interpretación con relación a las siguientes materias:

- No contienen normas acerca de la gestión y contabilización de los ingresos.
- Normas para el cálculo de ingresos de difícil recaudación.
- Se regulan con carácter general los créditos ampliables, aunque no se especifican las partidas ni los ingresos afectados.
- Para los anticipos de caja fija, no se hace indicación de los conceptos presupuestarios concretos en los que podrá utilizarse este sistema de pago.

Se detectó la existencia de obligaciones reconocidas sin crédito presupuestario, con acuerdo plenario de reconocimiento, por los importes que se indican en el área de gastos del presente informe.

4.2. Modificaciones de crédito.

En el siguiente cuadro se presentan las modificaciones realizadas (obtenidas de los registros contables):

	Euros
Bajas por anulación	197.162
Transferencias de crédito (*)	275.516

(*) Positivas y negativas

De los expedientes tramitados se ha verificado tanto su contabilización como la financiación, obteniéndose las conclusiones siguientes:



Audiencia de Cuentas de Canarias

a) El nº 1/2002 de transferencia de crédito se aprobó por Decreto de la Alcaldía, cuando debió serlo por el Pleno siguiendo el mismo trámite de aprobación del Presupuesto General, dado que se trataba de transferencias entre distintos grupos de función en la que las altas y bajas no se correspondían con gastos de personal.

b) Con el nº 3/2002 se aprobó una transferencia de crédito y una baja por anulación en el que no consta el informe de Intervención exigido por las BBEE.

4.3. Contabilidad.

De las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990 (en adelante ICAL), el Ayuntamiento tiene implantada, con carácter voluntario, desde el 1 de enero de 1992 (fecha fijada legalmente para su entrada en vigor), la del tratamiento normal cuando, por su población, podía haber aplicado la simplificada para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes. Y elabora, mediante procedimientos informáticos, los registros principales y auxiliares previstos en la misma, aunque careció de un sistema contable uniforme y continuado y de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas. Se destacan, en particular, las siguientes observaciones:

a) Una parte de las operaciones cuya naturaleza presupuestaria era conocida previamente por la Corporación se anotaron indebidamente en rúbricas no presupuestarias.

b) En el registro de las operaciones de la Corporación no siempre se aplicó el principio contable de especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y epígrafes que correspondan a su denominación y características.

Respecto a las observaciones citadas en los apartados anteriores, debe tenerse presente que la indebida aplicación, tanto cuantitativamente como cualitativamente, que se haya efectuado en el capítulo o en el artículo de la contabilidad presupuestaria, tiene su reflejo incorrecto en las cuentas de Inmovilizado de la contabilidad financiera.

Tampoco se siguieron las reglas de tramitación de los documentos contables establecidas, que permiten reflejar correctamente en la Liquidación del Presupuesto la fase en que se encuentra cada uno de los actos acordados. Para la mayoría de los gastos, incluso para las inversiones se acumulan fases de autorización-disposición y reconocimiento de la obligación (en adelante ADO), independientemente de que en las



Audiencia de Cuentas de Canarias

Bases de ejecución se establezca una tramitación diferenciada para cada una de las fases.

Esta acumulación de las fases ADO, comporta que, algunas veces, la autorización o la disposición del gasto no haya sido acordada por el órgano competente previamente a su reconocimiento y por consiguiente tampoco han sido ejercidas por la Intervención las necesarias comprobaciones de la fiscalización previa.

En cuanto a los documentos contables, sólo figuran impresos como documento soporte, los de ordenación del pago "P", en los que no consta la toma de razón ni la acreditación por el Órgano competente.

Por otra parte, los libros de contabilidad principal o auxiliar, elaborados mediante procesos informáticos, no están encuadernados, diligenciados, sellados y foliados, por lo que, además de no garantizar su fiabilidad e inalterabilidad, no se ajustan a las Reglas 58 a 63 de la ICAL.

En el ejercicio fiscalizado existieron retrasos en la llevanza de la contabilidad.

Tal como se indica en otros apartados del informe, no se llevaron todos los módulos y subsistemas del Sistema de Información Contable y en concreto, los de:

- Subsistema de Proyectos de Gasto.
- Subsistemas de Control de Remanentes de Crédito.
- Módulo de Administración de Recursos por Cuenta de otros Entes.
- Módulo de Gastos con Financiación Afectada.

La Entidad no contabilizó los compromisos de ingreso concertados en el ejercicio corriente ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, como consecuencia de la liquidación y cierre del Presupuesto de Gastos.



5. CUENTA GENERAL

Los saldos de los Estados y Cuentas que son objeto de análisis en otros apartados de este informe, no serán objeto de comentario en éste.

5.1. Formación y tramitación.

De la revisión de la Cuenta General aprobada por la Entidad se pudo concluir que, siendo preceptivos, no se incluyeron los siguientes Estados:

- Cuadro de financiación anual.
- Estado de compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores.
- Estado de tesorería.
- Balance de comprobación.
- Estado de gastos con financiación afectada.
- Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros Entes Públicos.
- Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias.
- Estado de situación y movimiento de valores.

La aprobación (formación y tramitación) de la Cuenta General del ejercicio fiscalizado se realizó en el plazo establecido en el art. 193.4 de la LRHL (el 1 de octubre del ejercicio siguiente). En el siguiente cuadro se pone de manifiesto la secuencia en el proceso seguido por la Corporación:

Trámite	Fecha
Formación por la Intervención	No consta
Informe de la Comisión de Especial de Cuentas	28/07/03
Exposición pública	08/08/03
Aprobación plenaria	02/10/03

Entre los justificantes no figuraban la Relación autorizada de modificaciones de crédito ni las Relaciones nominales de deudores y acreedores.

Los estados contables de la Entidad se ofrecen en el Anexo de este Informe.



5.2. Balance de Situación.

El Balance de Situación de la Corporación a 31 de diciembre de 2002 figura en el Anexo nº 5.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se hacen en los subapartados siguientes:

1.- Como se señala en las limitaciones al alcance y se desarrolla en el capítulo 8, la Corporación no dispone de un Inventario de bienes actualizado, lo que ha impedido verificar los saldos referidos al Inmovilizado del Balance de Situación. Asimismo, no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del “Inmovilizado material” y, en consecuencia, no se ha podido evaluar el defecto de amortización acumulada del inmovilizado material registrado a 31 de diciembre de 2002.

2.- Como se señala en las limitaciones al alcance, el Ayuntamiento no ha aportado documentación esencial sobre la justificación y contabilización del reconocimiento de diversos derechos (ingresos tributarios y no presupuestarios) y obligaciones (gastos de personal, de bienes y servicios, transferencias, etc.), así como de sus cobros y pagos, lo que ha imposibilitado la verificación de los saldos correspondientes en el Balance, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

3.- Como se indica en el epígrafe 7.5, existe una diferencia de 134.003 euros entre la información de las operaciones de endeudamiento vigentes a 31/12/02 proporcionada por la Corporación y el Balance de Situación.

5.3. Cuenta de Resultados.

En el ámbito patrimonial el estado de la cuenta de resultados está condicionada por las siguientes salvedades:

1.- La excepción prevista en el Plan General para la Administración Local (en adelante PGCAL) al principio general de correlación de ingresos y gastos en relación con las transferencias de capital (no imputables en el cálculo del resultado) y con las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general (compensables directamente sin afectar a los resultados), en especial en los supuestos en que dichas transferencias se aplican a financiar inversiones amortizables (elementos de transporte,



Audiencia de Cuentas de Canarias

mobiliario, equipos informáticos, etc.) y en los casos en que las mencionadas infraestructuras se financian con recursos corrientes de la Entidad.

2.- Las dotaciones a la provisión para saldos de dudoso cobro que se computan a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería y que no se recogen obligatoriamente en la contabilidad patrimonial.

3.- En la cuenta 800 “Resultados corrientes del ejercicio”, como consecuencia de la inadecuada aplicación presupuestaria de ingresos y gastos, ya comentada en otros apartados del informe, hubo una incorrecta imputación a cuentas de los grupos 6 y 7 del PGCAL.

4.- La cuenta 840 “Modificación de derechos y obligaciones de Presupuesto cerrado” presentaba a 31/12/02 un saldo deudor de 12.106 euros, correspondiente a rectificaciones a la baja del saldo inicial de derechos por anulaciones.

5.- Como se señala en las limitaciones al alcance, el Ayuntamiento no efectuó la dotación correspondiente a las amortizaciones del “Inmovilizado material” y, en consecuencia, no se ha podido evaluar el efecto que la dotación a la amortización anual tendría en las cuentas de resultados.

5.4. Resultado Presupuestario.

La Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2002 se aporta como Anexos nº 3 y 4.

El Resultado Presupuestario se define por los artículos 96 y 97 del RPL y la Regla 233 de la Instrucción de Contabilidad, que disponen que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada, de los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería y, en el caso de los Organismos Autónomos no Administrativos, del Resultado de Operaciones Comerciales.

En los cálculos efectuados por el Ayuntamiento no se han incluido ajustes como consecuencia de desviaciones en gastos con financiación afectada.

El resultado presupuestario de la Entidad en el ejercicio fiscalizado, según el



Audiencia de Cuentas de Canarias

estado rendido, fue el siguiente:

	2002
a) Derechos reconocidos	2.743.674
b) Obligaciones reconocidas	3.146.421
c) Diferencia (a - b)	(402.747)
d) Desviaciones positivas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	0
e) Desviaciones negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	0
f) Gastos financiados con Remanente de tesorería	0
g) Resultado presupuestario ajustado (c-d+e+f)	(402.747)

5.5. Remanente de Tesorería.

El Remanente de Tesorería constituye la magnitud que mejor expresa la situación financiera de una Entidad Local, por cuanto representa el exceso de activos líquidos y realizables de la Entidad sobre sus pasivos exigibles a corto plazo. De esta forma, cuando el resultado es positivo, el Remanente de Tesorería constituye un recurso con el que financiar, en el ejercicio siguiente, nuevos o mayores gastos de los presupuestados inicialmente, mientras que si es negativo determina una situación de desequilibrio que supone la necesidad de obtener financiación adicional para su compensación.

Por otra parte, el Sistema de Información Contable no proporciona información primeramente sobre los créditos incorporables y no incorporables, ya que la Entidad no realizó el control y seguimiento de los Remanentes de crédito.

En cuanto a los saldos de dudoso cobro, no se fijó por el Pleno de la Corporación el criterio para su determinación, por lo que en el cálculo del Remanente de Tesorería no figura ajuste alguno por dicho concepto.

Tampoco se calcularon las desviaciones acumuladas de financiación positivas, por lo que no se determinó el Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada.

El Remanente de Tesorería para gastos generales tiene signo negativo, que según los estados rendidos, fue el siguiente:



Audiencia de Cuentas de Canarias

	2002
a) Deudores pendientes de cobro	1.890.105
b) Acreedores pendientes de pago	1.856.131
c) Fondos líquidos	-48.246
d) Remanente de Tesorería total (a-b+c)	-14.272
e) Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	0
f) Remanente de Tesorería para gastos generales (d-e)	-14.272



6. INGRESOS

El Presupuesto definitivo de ingresos del Ayuntamiento, que ascendió a 4,4 millones de € alcanzó un grado de ejecución de tan sólo el 62,8% y un grado de realización del 60,9%, con la siguiente distribución por capítulos (en euros):

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO	DERECHOS RECONOCID.	GRADO EJEC.	RECAUDAC. LÍQUIDA	GRADO REALIZ.
1. Impuestos directos	128.316	109.713	85,5	85.279	77,7
2. Impuestos indirectos	210.354	86.601	41,2	86.331	99,7
3. Tasas y otros ingresos	420.107	178.368	42,5	160.566	90,0
4. Transferencias corrientes	1.609.012	1.240.706	77,1	833.180	67,2
5. Ingresos patrimoniales	18.631	3.950	21,2	3.950	100,0
6. Enajenación de invers. reales	0	0	0	0	0
7. Transferencias de capital	1.624.966	763.728	47,0	139.985	18,3
8. Activos financieros	0	0	0	0	0
9. Pasivos financieros	360.607	360.607	100,0	360.607	100,0
TOTAL GENERAL	4.371.994	2.743.674	62,8	1.669.899	60,9

6.1. Gestión tributaria.

La recaudación de las liquidaciones de ingreso directo y de valores recibo fue gestionado directamente por el propio Ayuntamiento.

En el ejercicio fiscalizado la Corporación careció de mecanismos de registro y control de la gestión tributaria así, no fue posible obtener información relativa a las liquidaciones tributarias aprobadas en el ejercicio.

En cuanto a la recaudación, el programa informático de contabilidad auxiliar no permitía obtener información relativa a ejercicios anteriores al que se estaba gestionando en el momento de realización del trabajo de campo, por lo que no fue posible verificar el importe pendiente de los derechos pendientes de cobro en recaudación.

Por otra parte, tampoco se formularon estados de gestión recaudatoria, ni consta la existencia de pliegos de cargo y data con la recaudación.

Figuraban ingresos en presupuesto, en el subconcepto 399.04 “Otros ingresos diversos. Recursos Eventuales”, en concepto de venta de artículos diversos en la feria



Audiencia de Cuentas de Canarias

y venta de libros, sin que constara acuerdo plenario que regule dichas ventas y sus precios.

En la revisión de los tipos impositivos aplicados se comprobó que:

a) En el Impuesto sobre Actividades Económicas, la Ordenanza fiscal en vigor para el ejercicio 2002 establecía en su art. 3 que en la aplicación de la escala de índices, las calles se clasificaban en las categorías que figuraban en el Anexo de la Ordenanza, Anexo que no se acompaña a la misma por no existir clasificación de las calles por categorías, que de acuerdo con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), para un municipio con un número de habitantes inferior a 10.000 habitantes era de dos.

b) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la ordenanza fiscal no contemplaba la modificación de la cuota aplicable de acuerdo con la redacción que del art. 96 de la LRHL hizo la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, que presentaba como diferencia el que en el cuadro de tarifas, al concretar la potencia y clase de los vehículos, cuando se refiere a turismos no se incluía uno de los tramos y tres de ellos se definían de forma distinta.

6.2. Ordenanzas fiscales.

El art. 17 de la LRHL regula el procedimiento de aprobación supresión y ordenación de los tributos locales, pero no hace mención al periodo anterior que es el de elaboración y preparación de las mismas, por lo que debe completarse con otras reglas contenidas en la LBRL y normas de desarrollo de la misma, al que hay que añadir las especialidades previstas por la propia LRHL para la regulación de ciertas categorías tributarias, en particular las tasas.

En el caso concreto de la ordenación de las tasas el art. 25 de la LRHL previene que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquéllos. Dichos informes no constan para la modificación, en el ejercicio fiscalizado, de las tasa "Por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía para aparcamiento, carga y descarga".

Aunque fueron aprobadas en ejercicios anteriores, tampoco constaba el estudio económico para las tasas siguientes:



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Por concesión de licencias urbanísticas.
- Por servicio de acogida.
- Por puestos, barracas, casetas de ventas.

El art. 24 de la LRHL, impone su realización para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste y, por tanto, para la correcta ordenación de un elemento esencial de las tasas. Así lo ha venido declarando también la jurisprudencia, pronunciándose a favor de la emisión del informe económico aún tratándose de la mera modificación de la cuantía de la tasa y no de su implantación.

En el caso de estos estudios, su omisión está definida como causa de nulidad expresa y específicamente por la propia legislación.

En el expediente de modificación tampoco constaba la Memoria de la Presidencia, ni el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

En relación con la aprobación de la Ordenanza para la aplicación del Canon al que se refiere el art. 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en el expediente no constaba la publicación del texto íntegro de la misma en el BOP una vez transcurrido el periodo de reclamaciones.

Por otra parte, figuraban abiertos y con ingresos en el ejercicio los conceptos correspondientes a los precios públicos por el servicio de Ayuda a Domicilio y por el servicio de Casa Acogida de Ancianos, que realmente se correspondían con el hecho imponible de una tasa con ordenanza fiscal aprobada.

6.3. Contabilización de los ingresos.

De acuerdo con los Principios Contables Públicos, elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas, como criterio general, los derechos de cobro que tengan la consideración de presupuestarios se registrarán en el momento en el que se dicten los correspondientes actos de liquidación que los cuantifiquen, aplicándose simultáneamente al correspondiente presupuesto en vigor.

La Corporación, en los ejercicios fiscalizados, no efectuó el seguimiento, control y contabilización de los recibos representativos de deudas tributarias mediante



cuentas de orden y, por tanto, no utilizó la contabilidad de control de agentes recaudadores contemplada en la ICAL.

De la conciliación de los derechos reconocidos que figuraban en contabilidad con el detalle de los cargos por padrones altas y bajas tramitados en el ejercicio, se observaron diferencias en el concepto "Tasa por Recogida de Basuras" lo que se debió a la no contabilización de la totalidad de las altas que se produjeron en el ejercicio, pues se contabilizaron con criterio de caja.

En la Tasa por Servicio de Casa de Acogida de Ancianos los ingresos también se contabilizaron con criterio de caja.

La contabilización de las operaciones se realizó, tanto con criterio de caja como de devengo.

La Entidad no contabilizó los compromisos de ingreso concertados en el ejercicio corriente.

6.4. Tributos, precios públicos y otros ingresos.

En este apartado se analizan los ingresos contabilizados en el capítulo 1 de Impuestos Directos, capítulo 2 de Impuestos Indirectos y capítulo 3 de Tasas y Otros Ingresos.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

- a) No consta en ningún caso la fiscalización previa por la Intervención.
- b) No se practicaron liquidaciones por el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a pesar de contar con ordenanza fiscal aprobada.
- c) En el análisis de las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (en adelante ICIO) y la Tasa por Licencias Urbanísticas:
 1. Se efectuó incorrectamente una de las liquidaciones de la muestra de ICIO y otra de las de la Tasa, dado que el tipo de gravamen aplicado era incorrecto.
 2. Sólo en un caso, se practicó la liquidación definitiva del ICIO, sobre la base del coste real de lo ejecutado.



Audiencia de Cuentas de Canarias

d) En la Tasa por Servicio de Casa de Acogida de Ancianos no consta liquidación alguna. No obstante, constan ingresos por este concepto con contraído simultáneo.

e) En la Tasa por Puestos, Barracas y Casetas de Ventas constan únicamente ingresos por la instalación de puestos y barracas en fiestas locales, que se adjudicaron por subasta. En la Ordenanza Fiscal no se recoge la especificidad de este tipo de adjudicaciones.

f) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la totalidad de las liquidaciones analizadas presentan una diferencia entre la cuota tributaria que figura en la ordenanza de aplicación y la que consta en el padrón, que es consecuencia de realizar el redondeo a euros sin tener en cuenta los decimales.

Asimismo, se comprobó que en algunas liquidaciones no se actualizó el cuadro de tarifas de acuerdo con la redacción dada al art. 96 de la LRHL por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, lo que implica que a los turismos "de 16 hasta 19,99 caballos fiscales" se les aplique una cuota inferior a la que establece la Ordenanza Fiscal.

g) En la Tasa por Recogida de Basura, se comprobó que en la totalidad de los casos analizados, faltaban elementos esenciales entre aquellos que debían figurar en los recibos. Asimismo, no figura en el padrón un abonado de los incluidos en la muestra, que fue dado de baja sin que conste procedimiento alguno.

h) En la Tasa de Suministro de Agua, en la muestra se comprobó la existencia de una diferencia entre el importe facturado según padrón y el que se desprendía de la aplicación de la Ordenanza Fiscal, diferencia que se debía a que los tramos establecidos en la Ordenanza no eran consecutivos, dejando entre un tramo y el siguiente 1 m³ al que no se podía aplicar tarifa alguna, aunque en los recibos se aplicó la tarifa del tramo siguiente al intervalo al que correspondía.

i) En la revisión de los ingresos por "Recursos Eventuales" se comprobó la contabilización de un ingreso en concepto de devolución de la facturación del suministro eléctrico de la vivienda de los maestros, que debió figurar como operación no presupuestaria.

Por otra parte, no coincidía el saldo a 31/12/02 que figuraba en el Estado de Situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de Tesorería en el concepto 33002 "Ingresos en entidades financieras pendientes de aplicación", por 7.944,86 euros con el que figuraba en el Mayor de Conceptos no presupuestarios, por 4.989,04 euros.



6.5. Transferencias corrientes.

De acuerdo con los principios contables públicos, el reconocimiento de las transferencias y subvenciones corrientes suponen un incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, cuyo reconocimiento del derecho debe realizarse, con carácter general, cuando se produzca el incremento del activo.

Por tanto, los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la Tesorería. No obstante, podrá anticiparse el reconocimiento del derecho cuando se conozca de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Para el reconocimiento de los derechos la Corporación utilizó, con carácter casi general, el criterio correcto de contraído simultáneo, aunque en algún caso se dejó contraído el derecho en el momento de la concesión, cuando sólo existía el compromiso de ingreso. Así, en el ejercicio fiscalizado se dejaron pendientes de cobro a final de ejercicio importes correspondientes a subvenciones.

En cuanto al 50% del Fondo Canario de Financiación Municipal, que debía ser destinado a saneamiento de la Hacienda Local, figuró en las previsiones iniciales de ingreso, por lo que, al aprobarse el Presupuesto General con equilibrio, dicho ingreso financió gastos del ejercicio.

En cuanto a los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante REF), los contabilizó como transferencias, cuando la Orden de Estructura Presupuestaria (en adelante OEP) reserva el capítulo 4 “Transferencias corrientes” a ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes, en tanto que en el capítulo 2 “Impuestos indirectos” han de figurar los ingresos derivados de la recaudación de impuestos de tal naturaleza, se considera más adecuado su registro en este último.

6.6. Transferencias de capital.

La mayor parte de ellas se dejaron indebidamente contraídas a final de ejercicio, habiéndose producido su ingreso al ejercicio siguiente.

Por otro lado, tales ingresos no se encontraban adscritos a un concreto programa de gasto con financiación afectada, tal y como exige la ICAL, por lo que la



Audiencia de Cuentas de Canarias

Corporación no calculó las desviaciones de financiación.

6.7. Deudores.

A la relación nominal de deudores se refiere la ICAL, que la contempla como uno de los justificantes de los Estados y Cuentas anuales y de sus Anexos que deben enviarse a la Audiencia de Cuentas de Canarias unidos a la Cuenta General de la Entidad local, sin describir su contenido ni exigir que su confección se ajuste a una estructura concreta.

En virtud de dicha función, la relación nominal de deudores hace prueba de la veracidad de los saldos deudores que, de forma agregada, figuran en los estados, cuentas y anexos de la Cuenta General, personificando los derechos de cobro a favor de la Entidad local.

Dicho contenido mínimo exige desagregar los derechos de cobro de la Entidad y asociarlas a los deudores, identificando unos y otros. Este contenido deberá estructurarse de manera que guarde la debida correlación con la información de la Cuenta General que justifica.

Del análisis de la información disponible sobre los deudores se desprende que en los ejercicios objeto de fiscalización no existió una relación nominal de deudores, que no aparecen, con carácter general, desglosados nominalmente ni detallan el número de recibos pendientes de cobro.

Muchos terceros aparecen agrupados por conceptos tributarios para los que, con carácter casi general, no se proporcionó la relación nominal por conceptos y ejercicio.

El Ayuntamiento no contabilizó el seguimiento y control de los títulos representativos de derechos entregados a la recaudadora en las cuentas de orden correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la ICAL.

Entre los deudores se constata un elevado volumen que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción, lo que demuestra una falta de eficacia en la utilización de los procedimientos de apremio. Así, figuraban deudores pendientes de cobro con más de cuatro años de antigüedad por importe de 404.006 euros.



7. GASTOS

El Presupuesto definitivo de gastos del Ayuntamiento, que ascendió a 4,1 millones de €, alcanzó un grado de ejecución del 75,4% y un grado de realización del 68,2%, con la siguiente distribución por capítulos (en euros):

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGAC. RECONOCID.	GRADO EJEC.	PAGOS LÍQUIDOS	GRADO REALIZ.
1. Gastos de personal	919.935	917.555	99,7	916.146	99,8
2. Gastos corrientes y servicios	385.359	333.110	86,4	200.440	60,2
3. Gastos financieros	47.045	47.550	101,1	47.550	100,0
4. Transferencias corrientes	330.278	210.462	63,7	173.553	82,5
6. Inversiones reales	2.269.692	1.492.438		717.351	
7. Transferencias de capital	161.218	84.000	52,1	30.686	36,5
8. Activos financieros	0	0		0	
9. Pasivos financieros	61.305	61.305	100,0	61.305	100,0
TOTAL GENERAL	4.174.832	3.146.421	75,4	2.147.031	68,2

7.1. Personal.

La plantilla del personal en el ejercicio fiscalizado presentó la siguiente situación, en número de efectivos:

DENOMINACIÓN	PLAZAS	VACANTES
Personal Funcionario	9	2
Personal Laboral	36	22
Totales	45	24

En la gestión de personal se ha incurrido en las siguientes deficiencias:

A) Relación de Puestos de Trabajo.

La Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) debe incluir la denominación y características esenciales de los puestos existentes en la Corporación, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos establecidos para su desempeño.

La Corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de la RPT, exigida en el art. 16 de la Ley de Reforma de la Función Pública (en adelante



Audiencia de Cuentas de Canarias

LRFP), ni de un catálogo de puestos a efectos del complemento específico, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

B) Plantilla de Personal.

El art. 14.5 de la LRFP establece que las plantillas y puestos de trabajo de todo el personal se fijarán anualmente a través del Presupuesto.

Si bien el Ayuntamiento cumplió con dicho requisito legal, no constan los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que la plantilla se ajustase a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En el Ayuntamiento no se dejó constancia de la comunicación referida a la copia que, una vez aprobada la plantilla y según dispone el artículo 127 del TRRL, debe remitirse a la Administración del Estado y, en su caso, a la Comunidad Autónoma, respectivamente, dentro del plazo de treinta días.

Las plazas vacantes en las plantilla de personal laboral en cinco casos fueron ocupadas por personal laboral temporal con contratos de obra y servicio. En dos de ellos, con contratos firmados en 1996 y 1998.

C) Selección del personal.

El art. 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección en la Administración Local, establece que el Presidente de la Corporación, una vez publicada la Oferta de Empleo, procederá a convocar las pruebas selectivas.

La Oferta pública de empleo fue aprobada el 19/08/02, por tanto, dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto, aunque no incluyó la totalidad de las plazas vacantes en la plantilla, sólo las del personal funcionario.

En el ejercicio fiscalizado no se convocaron pruebas de acceso a las plazas ofertadas.

Por lo que se refiere a la selección del personal laboral temporal realizada directamente por la Corporación, se comprobó que no respetó los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, no constando documentación



alguna sobre la misma.

En uno de los casos analizados en los que la contratación se efectuó a través del INEM, aunque se dio cumplimiento al principio de publicidad, no se dio a los de igualdad, mérito y capacidad, pues no constaba en el expediente que se hubiera seguido procedimiento selectivo alguno. Tampoco constaba la resolución del procedimiento.

E) Registro de Personal.

El art. 13.2 de la LRFP, antecedente del art. 90.3 de la LBRL, establece que todas las Corporaciones locales deben constituir Registros de Personal. El Ayuntamiento no ha elaborado el Registro previsto en dicho artículo.

No consta la formación de expedientes individuales de personal funcionario, ya que solo constaba la documentación relativa a la toma de posesión. No obstante, en el momento de finalización del trabajo de campo, la Corporación había acometido su formación.

Tampoco constaba la formación de los expedientes de personal laboral, tanto fijo como temporal

F) Valoración de los puestos de trabajo.

El Ayuntamiento no dispone de un estudio de valoración de los puestos de trabajo existentes en la Plantilla que regule de forma objetiva las cargas de trabajo inherentes a cada puesto y las retribuciones correspondientes.

I) Régimen retributivo.

La Corporación dispone de un convenio colectivo con el personal laboral, aprobado por el Pleno en sesión de 05/02/02.

Con respecto al personal funcionario, la productividad fue asignada de forma fija y periodicidad mensual, sin que existiera un criterio objetivo para la misma, de forma individual por la alcaldía en el momento de la toma posesión, actualizándose anualmente de acuerdo a los porcentajes de incremento aprobados en los Presupuestos Generales del Estado. Por lo que no respondió al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa.

En el análisis de las nominas del personal laboral temporal se pudo comprobar



Audiencia de Cuentas de Canarias

que:

1.- En tres casos, correspondientes a los contratos de una "Limpiadora" (formalizado en 1997), una "Auxiliar de domicilio" (formalizado en 1994) y una "Educatora familiar" (formalizado en 2002), financiados con subvenciones en las que se fijaba de forma global las actividades subvencionadas, las retribuciones no se fijaron en contrato, ni se aplicó el convenio colectivo, sino que se ajustaron al importe exacto de los importes subvencionados.

2.- En tres casos, correspondiente a un contrato por obra o servicio, formalizado en 1998 y dos en 2002, las retribuciones no se fijaron en contrato ni se aplicó el convenio colectivo. Al primero de ellos, en el ejercicio 2002 no se le aplicó el incremento establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las nóminas eran elaboradas por una Gestoría ajena a la Corporación, para la que no constaba contrato alguno.

Por otra parte, figuraban gastos por nóminas y Seguridad Social imputadas a los capítulos 4 y 6 de la estructura presupuestaria de gastos.

7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

Para el análisis de la gestión del capítulo 2 del Presupuesto de Gastos se seleccionaron 55 documentos contables.

Las principales incidencias observadas son las siguientes:

- En 13 casos no constaba documentación justificativa de la operación.
- En 13 no constaba el recibí del Concejal correspondiente.
- Figuraban pagos domiciliados en cuentas corrientes.
- En los pagos por cheque o transferencia no se adjuntó fotocopia de los mismos.

También se ha podido comprobar la existencia en 11 casos de imputaciones presupuestarias incorrectas.

Además, en el corte de operaciones realizado se detectó la compra de agua con



Audiencia de Cuentas de Canarias

un Decreto de aprobación del gasto del ejercicio 2002 contabilizado en el 2003, así como la compra de artículos navideños realizada el 24/12/02 también aplicada al 2003.

El Ayuntamiento realizó gastos sin haber dotado previamente el crédito presupuestario que, de acuerdo con la normativa vigente, es preceptivo.

Con fecha 05/04/02, el Pleno de la Corporación acordó el reconocimiento de obligaciones sin consignación presupuestaria por importe de 6.462 euros. No constando que se tramitara modificación alguna para dar encaje a dichos gastos ni la contabilización de la misma.

Estos gastos se contrajeron sin seguir los procedimientos establecidos por el RPL y por las mismas BBEE. Debe destacarse que no se siguieron los procedimientos siguientes: la comprobación de existencia de crédito suficiente previa a su compromiso, la fiscalización del gasto y la contabilización de las diferentes fases de la ejecución del Presupuesto de gastos.

Esta práctica comporta un incumplimiento de lo establecido en el art. 154.5 de la LRHL según el cual, cualquier acuerdo, resolución o acto administrativo que origine un compromiso de gasto por importe superior al de los créditos autorizados en los estados de gastos, será nulo de pleno derecho.

Si bien, de la interpretación de los artículos. 26.2.c) y 60.2 del RPL puede desprenderse que, previo reconocimiento por parte del Pleno, pueden aplicarse al Presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, debe entenderse que esta excepción se contempla para convalidar situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, debido que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

Por último, la Corporación registró en el Modulo de Pagos a Justificar las subvenciones prepagables, cuando realmente se trataba de pagos en firme de justificación diferida.

De la circularización realizada a los acreedores, en tres casos se detectaron diferencias entre los importes contabilizados por la Corporación y la información facilitada por los terceros, sin que la Entidad haya justificado las mismas. El importe ascendía a 113.820 euros.



7.3. Subvenciones.

De la fiscalización llevada a cabo se desprende la inexistencia de expedientes formados de subvenciones donde figuren, entre otros requisitos, el acuerdo de aprobación de las mismas, la documentación que acredite la realización del pago, la fiscalización realizada por la Intervención y la justificación de que las subvenciones concedidas se han aplicado a la finalidad prevista.

Entre las contabilizadas en el capítulo 4 de “Transferencias corrientes” figuraban gastos que no se corresponden con transferencias o subvenciones, tales como:

- Partida presupuestaria 313.480.08 “Centro Asistencial Franceses”, gastos de mantenimiento de dicho centro, que es municipal, por lo que debió imputarse a los capítulos 1 “Gastos de personal” y 2 “Compra de bienes corrientes y servicios”.
- Partida presupuestaria 313.480.10 “Servicio de Día y ayuda a domicilio”, que se corresponde con gastos del servicio gestionado por la propia Entidad.
- Partida presupuestaria 452.489.02 “Plan Deportivo”, gastos de mantenimiento de los servicios deportivos que ofrece la Corporación.
- Partida presupuestaria 451.489.03 “Plan Cultural”, servicio prestado directamente por la Corporación.
- Partida presupuestaria 452.489.08 “Agencia de Desarrollo Local”, gastos que se corresponden con el mantenimiento de la agencia.
- Partida presupuestaria 451.489.26 “Actividades musicales”, servicio prestado directamente por la Corporación.
- Partida presupuestaria 451.489.27 “Biblioteca pública”, que es un servicio municipal.
- Partida Presupuestaria 451.489.01 “Festejos Populares”, se contabilizaron retribuciones.

Del análisis de una muestra de nueve subvenciones concedidas se desprende:

- a) Feria Insular de Ganado de San Antonio, que incluye el pago de gastos de



Audiencia de Cuentas de Canarias

transporte y diversos premios.

- No consta la solicitud por los interesados.

- En la memoria de la convocatoria no consta la cuantía individual a recibir por el transporte y participación, aunque sí consta la cuantía de los premios y el sistema de adjudicación.

- No consta la justificación del pago, que se realiza mediante cheque nominativo e igualmente no consta el recibí del interesado.

b) Festejos populares, destinada a asociaciones de vecinos o agrupaciones vecinales para la realización de fiestas:

- No existe en la Corporación el registro de entidades ciudadanas.

- No se dejó constancia de la solicitud de la subvención, no se realizó convocatoria pública y no consta justificación.

A la Asociación para la recuperación del patrimonio de la Villa de Garafía se le concedió una subvención por importe de 27.647 euros, con carácter plurianual. Siendo prepagable, se abonó la primera anualidad, quedando las tres restantes contraídas y pendientes de pago los ejercicios 2002, 2003 y 2004.

7.4. Actividad contractual.

En el presente apartado se incluyen los expedientes contractuales examinados. Se ha realizado su estudio de forma conjunta a fin de mostrar de forma unitaria la actividad contractual desarrollada por la Corporación.

El Ayuntamiento no tiene constituido el Registro público de contratos que establece el art. 118 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP).

7.4.1. Obras por Administración.

En el caso de las obras ejecutadas por Administración, se conformaron los expedientes siguientes:



Audiencia de Cuentas de Canarias

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
1. Electrificación del Helipuerto de Garafía.	18.253,89
2. Terminación de la Plaza de Las Tricias	41.847,32
3. Equipamiento Social de San Antonio del Monte 1ª Fase	31.553,14
4. Polideportivo cubierto de Santo Domingo 1ª Fase	54.091,09
5. Camino Rural de Acceso a Burracas 2ª Fase	126.212,55
6. Remodelación Calles Casco de Santo Domingo 2ª Fase	42.070,85
7. Alrededores de la Iglesia de Ntra. Sra. De la Luz	25.000,00
8. Mejora del Equipamiento del Centro de Interpretación de la Zarza y La Zarcita	31.928,91
9. Equipamiento Casa Cultura	35.989,30
10. Acceso al Lomo del Trébol (Las Tricias)	54.091,09
11. Ampliación de la Casa de la Cultura 2ª Fase	120.202,42
12. Equipamiento del centro de interpretación de la Zarza y la Zarcita	19.908,67

1.- En la totalidad de los expedientes no constaba:

a) La resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.

b) La elaboración del proyecto técnico.

c) La documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.

d) El acta de replanteo previo.

e) La fiscalización previa del gasto por parte de la Intervención.

f) La fiscalización previa de las certificaciones de obra.

g) La certificación final de obra.

2.- En los nº 6, 7, 11 y 12 no consta la resolución de aprobación del proyecto técnico ni la de aprobación del expediente por el órgano de contratación.

3.- En los nº 6 y 11 no consta el certificado de existencia de crédito.

4.- En los nº 3, 4, 6, 7, 11 y 12 no figura el plazo de ejecución del contrato.



Audiencia de Cuentas de Canarias

5.- En el nº 12 no consta el acta de comprobación del replanteo.

6.- En los nº 3, 4 y 10 no se ha dejado constancia del reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación o su tratamiento como gasto plurianual.

7.- En el nº 4, las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.

8.- En los nº 4, 6, 7, 10, 11 y 12 no consta la recepción de las obras.

9.- En el nº 6, en el Acta de comprobación del replanteo figuraba un empresario colaborador que, era el Director facultativo. Por otra parte, constaba en contabilidad un pago, por importe de 29.067 euros de fecha 11/06/03 y, contraída la obligación el 22/01/02 por 74.735 euros, cuando la única certificación de obras ascendía a 42.071 euros y la iniciación del expediente era de fecha 17/09/02.

10.- En el nº 10 se declaró la urgencia "al ser preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público" que no se concretan en el expediente. En la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) figuran criterios de adjudicación por concurso ponderados y además, consta en contabilidad un pago por 37.373 euros el 24/06/03, del que se contrajo la obligación el 30/12/02 por importe de 54.091 euros (importe total del presupuesto de ejecución de la obra).

11.- En el nº 4 se declaró la urgencia "al ser preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público" que no se justificaron. Se inició por procedimiento negociado y continuó (tras la petición de ofertas) como obra por Administración. Por Decreto 456/02 de 10/09/02 se resolvió contratar una colaboración para la obra.

12.- El nº 3 se inició por procedimiento negociado y continuó (tras la petición de ofertas) como obra por Administración. Por Decreto 488/02 de 22/10/02 se resolvió contratar una colaboración para la obra.

13.- El nº 5, en la cláusula 15 del PCAP figuran criterios de adjudicación de concurso debidamente ponderados.

Consta una certificación de obra nº 1 por un importe de 90.152 euros, de fecha 18/03/02, aprobada el 15/01/03, con la que se justificó ante el Cabildo Insular. Figura una factura de un contratista por 42.929 euros. La única certificación de obra que consta en el expediente es por 36.061 euros, que es el importe por el que se inició el mismo.



Audiencia de Cuentas de Canarias

La urgencia se declaró por "ser preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público" que no se justificaron.

14.- En el nº 9 figura un Acta de precios contradictorios de fecha 15/06/03 por 2.719 euros de mobiliario.

15.- En el nº 11, "Ampliación Casa Cultura 2ª Fase", se localizó un contrato de colaboración, en el que las incidencias fueron:

- No se dejó constancia de la justificación.
- En la cláusula 15 del PCAP figuran criterios de adjudicación que corresponden al concurso.
- No consta la fiscalización previa de la aprobación del gasto.
- No consta la certificación sobre las ofertas presentadas.
- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.
- No consta el depósito de la garantía definitiva.
- No consta la notificación de la adjudicación.
- No figura unido al contrato un ejemplar del PCAP.

7.4.2. Resultado del contrato adjudicado.

En la actividad contractual, la revisión recayó sobre el siguiente contrato (en euros), que fue el único formalizado en el ejercicio fiscalizado:

DENOMINACIÓN	TIPO DE CONTRATO	PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION	PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN
1. Polideportivo de Franceses 2ª Fase.	Obra	Negociado	36.060,73

En el análisis efectuado sobre el expediente se han detectado las siguientes deficiencias:



Audiencia de Cuentas de Canarias

- No consta la resolución del órgano de contratación por el que se autoriza la elaboración del proyecto.
- No consta la documentación acreditativa de la plena posesión de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra.
- No consta el Acta de replanteo previo.
- No se tramitó como gasto de carácter plurianual.
- La declaración de urgencia se motivo en “ser preciso acelerar su adjudicación por razones de interés público” que no se explicitaron.
- En la cláusula 15 del PCAP figuran criterios de adjudicación que corresponden al concurso.
- No consta la fiscalización previa de a aprobación del gasto.
- No consta la certificación sobre las ofertas presentadas.
- No consta la fiscalización previa del compromiso de gasto.
- No consta el depósito de la garantía definitiva.
- No consta la notificación de la adjudicación.
- No figura unido al contrato un ejemplar del PCAP.
- Las certificaciones de obra no fueron emitidas con periodicidad mensual.
- No consta la fiscalización previa de las certificaciones de obra.
- No consta la certificación final de obra.

7.5. Pasivos financieros.

El endeudamiento financiero de la Corporación, en el período fiscalizado, se ha obtenido de la información extracontable facilitada por la Corporación.

De la comparación entre el Balance de Situación y la relación de operaciones



Audiencia de Cuentas de Canarias

vigentes a 31/12/02 proporcionada por la Corporación, se desprende la existencia de una diferencia de 134.003 euros.

El saldo de endeudamiento a largo plazo al cierre del ejercicio fiscalizado que figuraba en el Balance de Situación es 556.644 euros.

Dado el escaso nivel de respuesta a la circularización bancaria, no ha sido posible contrastar la información facilitada por la Corporación.

El Ayuntamiento no proporcionó un desglose de las obligaciones reconocidas por intereses y amortización de la deuda financiera, comprobándose a través de las comunicaciones bancarias que se aplicaron intereses al capítulo 9 de gastos y amortizaciones al capítulo 3.

7.6. Acreedores.

En este apartado el trabajo se ha centrado en determinar la exigibilidad de las obligaciones pendientes de pago que figuran en las relaciones de acreedores.

El trabajo consistió en el análisis de la situación, naturaleza, posibilidad de materialización y acciones iniciadas por la entidad para su cancelación. Con especial énfasis en operaciones susceptibles de baja contable.

Las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscalizado, según la liquidación presupuestaria, clasificadas en función del ejercicio de su reconocimiento, son las siguientes:

Ejercicio	Euros	%
1989	1.382,33	0,4
1990	2.319,91	0,6
1991	27.825,30	7,2
1992	62.283,15	16,1
1993	31.779,95	8,2
1994	405,68	0,1
1995	33.575,85	8,7
1996	30.375,20	7,9
1997	7.003,41	1,8



Audiencia de Cuentas de Canarias

1998	8.740,62	2,3
1999	19.480,95	5,0
2000	57.674,20	14,9
2001	103.017,09	26,7
TOTAL	385.863,64	100

Ya se ha señalado como limitación que la Entidad no entregó la relación nominal de acreedores de ejercicios cerrados, no disponiéndose tampoco, de forma alternativa, de ningún tipo de desglose sobre procedencia y composición de saldos, por lo que carecen de fiabilidad sus saldos contables.

Del análisis sobre la composición de dichas deudas se deduce, como más relevante, lo siguiente:

Para la verificación de los saldos de obligaciones reconocidas se circularizó a nueve acreedores, de los que han contestado un 55%, presentándose diferencias de saldos en 3 casos; así, mientras que las obligaciones reflejadas en cuentas ascienden a 136.460 euros, aquéllos cuantifican la deuda en 54.047 euros, sin que la Corporación haya conciliado la diferencia.

En el análisis de una muestra de los documentos justificativos del contraído se comprobó que algunos se contabilizaron con el acuerdo de adjudicación, existiendo casos de contraídos a final de ejercicio sin que ni siquiera existiera el compromiso de gasto.

Tal como ya se ha indicado, figuraban cantidades sin individualizar a cuenta de acreedores o tesorería, de los que no se aportaron los documentos justificativos, correspondiéndose muchos de ellos con contraídos globales.

Para las obligaciones con más de cinco años de antigüedad no constaba que se hubiera interrumpido la prescripción, por lo que deberían de darse de baja y procederse al correspondiente ajuste contable.

En Acreedores no presupuestarios:

- En el concepto 32001 " I.R.P.F." no coincidía el importe total de las retenciones (107.795 euros) con los ingresos correspondiente al ejercicio (101.572 euros).



Audiencia de Cuentas de Canarias

Por otro lado, durante prácticamente todo el ejercicio los saldos "pendientes de pago" figuraron con saldo deudor debido en su mayor parte a errores contables procedentes del ejercicio 2000, ya que se contabilizaron pagos a la Seguridad Social de 7.963 euros (1.325.000 pesetas) y 7.903 euros (1.315.000 pesetas), sin salida material de fondos, cuando con la misma fecha y, con cargo al concepto no presupuestario 320030 "Cuotas de la Seguridad Social" se contabilizó el pago correcto, por lo que se debería proceder a su regularización.

- En el concepto 32001 "Cuotas Seguridad Social": durante prácticamente todo el ejercicio, los saldos "pendientes de pago" figuraron con saldo deudor debido en su mayor parte a errores contables procedentes del ejercicio 2000 ya que se contabilizaron unos pagos a la Seguridad Social por 7.423 euros (1.235.000 pesetas) y 7.903 euros (1.314.991 pesetas), sin salida material de fondos, cuando con la misma fecha y en este mismo concepto, se contabilizó el pago correcto, por lo que se debería proceder a su regularización.

- En el concepto 320500 " Operaciones diversas" figuraba un saldo de 85.897 euros que procede del ejercicio 1998, sin movimiento alguno desde dicho ejercicio.

El primer apunte contable que figura es de 1994 con un saldo inicial de 205.175 euros (34.138.258 pesetas), sin que se haya dado ninguna explicación de su procedencia. Durante ese ejercicio y hasta 1997 se hicieron todo tipo de pagos.



8. INMOVILIZADO

8.1. Inventario municipal.

Los artículos 17 a 36 del Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, regulan la forma y contenido del inventario y registro de los bienes, estableciendo las normas administrativas para su confección. No obstante, las Entidades Locales tradicionalmente han tenido dificultades para su elaboración, derivadas fundamentalmente de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de un sistema de información que facilitase los oportunos datos. Hasta la entrada en vigor de la ICAL, las únicas fuentes de información sistematizadas consistían en las contabilidades presupuestaria y auxiliar mantenidas por las Intervenciones, las cuales, sin embargo, no estaban diseñadas para realizar un seguimiento patrimonial en su conjunto, siendo solamente útiles para el conocimiento de los derechos a cobrar y de las existencias de tesorería.
- b) La falta de implantación de procedimientos que informasen de las diferentes alteraciones de los bienes y derechos, derivadas de su adquisición y constitución, de la modificación de sus características físicas, calificación jurídica, valoración económica y de su cancelación y baja.
- c) La ausencia de criterios objetivos de valoración.
- d) La escasa o nula utilidad otorgada al inventario por los órganos de las Entidades Locales, unida a las dificultades y a los costes de su permanente actualización.
- e) La falta de un verdadero control sobre la antigua Cuenta de Administración del Patrimonio.

A partir de 1992, la ICAL configura un sistema contable capaz de facilitar la información precisa para formar el inventario. Además, al estar basado en el Plan General de Contabilidad Pública, establece los criterios de valoración de los bienes y derechos. Por ello, si las entidades hubiesen dispuesto de un correcto inventario administrativo, cuya información se hubiese trasladado debidamente al asiento de apertura del nuevo sistema, una parte de los inconvenientes del control de bienes se hubiese solucionado.

La Entidad no ha sido ajena a este comportamiento generalizado así, en el



ejercicio fiscalizado, no dispuso de un inventario de bienes actualizado.

Por otra parte, la Corporación no dispone de un manual de procedimiento o de un documento que recoja las instrucciones para la confección de inventarios y para el control de los bienes. Los bienes se encuentran sin etiquetar y codificar y no consta que se realizaran verificaciones físicas de los elementos.

8.2. Contabilización y amortización del inmovilizado.

En el Balance de Situación esta masa patrimonial se compone del Inmovilizado material, Inmovilizado inmaterial e Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general.

En el cuadro siguiente se muestra su evolución:

EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	Saldo al 31.12.01	Altas	Saldo al 31.12.02
Material	1.346.815,31	198.368,83	1.545.184,14
Inmaterial	11.989,45	0,00	11.989,45
Inversiones en infraestructura	5.840.375,64	1.294.069,07	7.134.444,71
TOTAL	7.199.180,4	1.492.437,9	8.691.618,3

La determinación de la amortización de los bienes de inmovilizado es fundamental para calcular el coste de los servicios y actividades.

Por otro lado, la dotación de la amortización del inmovilizado aumenta el valor informativo de los estados financieros (en especial del Balance de Situación) al reflejar de forma más precisa la capacidad de los elementos del inmovilizado para generar bienes y servicios, y facilitar la planificación financiera y presupuestaria en orden a la reposición de los elementos depreciados.

La ausencia, en la ICAL, de normas concretas en materia de amortización, deja en manos de las Entidades locales la aprobación de sus propias normas, regulando todos aquellos aspectos necesarios para cuantificar la depreciación de sus bienes (vida útil, métodos de amortización, período máximo de amortización, etc.), correspondiendo al Pleno la competencia para dictar normas contables para la Entidad, que deberán respetar en todo caso las normas de carácter general, entre las que se incluyen las que han de regular las amortizaciones de los bienes del inmovilizado.



Audiencia de Cuentas de Canarias

En el ejercicio fiscalizado no consta que el Pleno fijara los criterios para su dotación, por lo que la Corporación no dotó amortizaciones en el ejercicio.

En cuanto a asientos directos en contabilidad, para aquellos casos en que no se generaban automáticamente desde la contabilidad presupuestaria, no figuró ninguno.



9. TESORERÍA

9.1. Aspectos Generales.

El puesto de Tesorería estuvo desempeñado en el ejercicio 2002 por una funcionaria de la Corporación, nombrada por Decreto de la Presidencia de 28/01/00.

El Ayuntamiento no realiza ningún plan previsional de tesorería. Aunque el capítulo II del Título VI de la LRHL, que establece las funciones encomendadas a la tesorería de las Entidades locales, no prevé la elaboración de ningún estado específico en este sentido, en el art. 177 de este mismo capítulo se establece que una de sus funciones es distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

Hay que destacar que, también en el art. 168 de la misma LRHL y, más específicamente, en el art. 5.2.d) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se hace referencia a la existencia y formación, respectivamente, de un plan de Tesorería. Éste es el motivo por el que es preceptivo realizar la citada planificación.

Por tanto, no se realizaron planes de tesorería a corto y medio plazo que cifraran y periodificaran las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación.

Los pagos se realizaron, normalmente, mediante cheque o transferencia, aunque también se efectuaron en metálico.

En el desarrollo del trabajo en esta materia la principal limitación encontrada, ajena a la voluntad de la Corporación, fue la falta de respuesta por parte de las entidades financieras, a la circularización realizada para solicitar información relativa a cuentas bancarias, préstamos y otras operaciones cuya titularidad fuese de la Entidad. Este hecho, ha impedido confirmar por fuentes externas la totalidad de la información que sobre dicha materia fue aportada por la Entidad.

Como limitación adicional hay que señalar que las confirmaciones recibidas, en su gran mayoría, han sido incompletas en cuanto a los datos solicitados.



9.2. Cuentas bancarias.

Del cruce efectuado entre las respuestas a la circularización bancaria, los extractos bancarios existentes en el Ayuntamiento y los registros de tesorería, se pudo concluir que los fondos del Ayuntamiento, en el ejercicio objeto de fiscalización, se encontraban distribuidos en doce cuentas corrientes, de las que cuatro figuraban fuera de la contabilidad.

El saldo contable global a fin de ejercicio era negativo, por un importe de 48.246 euros, consecuencia obligada de las importantes tensiones de tesorería sufridas por la Corporación a lo largo del ejercicio.

En relación con la Caja de la Corporación, no existió un libro Auxiliar de Caja en el que se registraran diariamente los movimientos de efectivo, que tampoco figuraba como tal en contabilidad.

En lo que se refiere al régimen de disposición de fondos, no fue posible determinar si fue mancomunado para la totalidad de las cuentas de titularidad municipal.

Tampoco se pudo determinar la totalidad de los cambios de claveros habidos ya que, aunque se indicó al equipo de fiscalización por los responsables de la Tesorería que no hubo cambios en el ejercicio fiscalizado, en la documentación facilitada figuraban Decretos de la Presidencia designando Secretario-Interventor Accidental y Tesorero Accidental, que sustituían al Secretario-Interventor y al Tesorero en su periodo vacacional, sin que conste comunicación a las entidades financieras.

9.3. Arqueo y conciliaciones bancarias.

La Corporación realizó un único arqueo contable a 31 de diciembre, cumpliendo así con lo dispuesto en la Regla 229.2.d) de la ICALs aunque, al venir aplicando la ICAL normal debió de hacerlas con periodicidad mensual.

En cuanto a la conciliación de saldos, quedaron saldos pendientes de justificar en las cuentas siguientes:

- Ordinal 001: (Cta: Caja Canarias nº 1110003146: diferencia pendiente: 4,98 euros)
- Ordinal 200: (Cta: Caja Canarias nº 1110000033: diferencia pendiente por un importe de 546 euros).



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Ordinal 201: (Cta: Caja Canarias nº 1110003306: diferencia pendiente: 0,18 euros).
- Ordinal 203: PÓLIZA DE CRÉDITO del Banco Santander, cuenta de crédito que se utiliza para disponer de la póliza, con un límite de 240.405 euros. El saldo bancario se corresponde con el saldo de lo dispuesto a 31.12. La Corporación a 31.12 procedió a efectuar un ajuste al saldo dispuesto que no se corresponde con ningún movimiento bancario, por un importe de 2.397 euros, con el fin de dejar el saldo contable a cero.
- Ordinal 206: PÓLIZA DE CRÉDITO de Caja Canarias, el saldo según el extracto bancario era de -180.304 euros, en tanto que no presentaba saldo contable, sin que se hubiera conciliado la diferencia. El importe del saldo bancario se corresponde con el importe del saldo dispuesto a 31 de diciembre.

9.4. Valores en depósito.

En los conceptos no presupuestarios, 370002 "Otros valores en depósito. Timbres" y 370001 "Valores ofrecidos en garantía por aplazamiento o fraccionamiento deudas" se incluyeron los valores ofrecidos como garantías por expedientes de contratación y por otro tipo de gastos. Por lo que no existía relación entre la denominación del concepto y los importes aplicados al mismo.

Además, existía una diferencia a 01/12/04 entre el importe figurado en la contabilidad de valores 61.457 euros, con el que figuraba en la "Caja valores" 35.042 euros, por lo que debe procederse a su regularización.

Por otra parte, figuraba en contabilidad un aval por 2.261 euros, cuya garantía había vencido.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2006.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Rafael Medina Jáber



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXOS



ANEXO N°1

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTOS 2002

2002			
INGRESOS	Presupuesto Definitivo	Derechos Reconocidos	Recaudación Neta
Impuestos Directos	128.316,08	109.712,64	85.279,10
Impuestos Indirectos	210.354,24	86.601,35	86.331,35
Tasas y otros ingresos	420.107,44	178.368,37	160.565,90
Transferencias corrientes	1.609.012,33	1.240.705,80	833.179,76
Ingresos Patrimoniales	18.631,37	3.949,71	3.949,71
Enajenación de Inversiones	0,00	0,00	0,00
Transferencias de Capital	1.624.965,58	763.728,41	139.985,44
Activos financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	360.607,26	360.607,26	360.607,26
PRESUP. CORRIENTE	4.371.994,30	2.743.673,54	1.669.898,52
PRESUP. CERRADOS	1.256.616,88	1.244.511,37	420.236,80
TOTALES	5.628.611,18	3.988.184,91	2.090.135,32

2002			
GASTOS	Presupuesto Definitivo	Obligaciones Reconocidas	Pagos líquidos
Gastos de personal	919.935,43	917.555,05	916.146,37
Bienes corrientes y servicios	385.358,89	333.110,40	200.439,55
Gastos financieros	47.044,68	47.549,63	47.549,63
Transferencias corrientes	330.278,13	210.462,25	173.553,09
Inversiones Reales	2.269.691,98	1.492.437,88	717.350,91
Transferencias de Capital	161.217,59	84.000,00	30.686,11
Activos financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	61.305,41	61.305,41	61.305,41
PRESUP. CORRIENTE	4.174.832,11	3.146.420,62	2.147.031,07
PRESUP. CERRADOS	735.197,11	735.197,11	349.318,11
TOTALES	4.910.029,22	3.881.617,73	2.496.349,18
DIFERENCIAS			
PRESUP. CORRIENTE	197.162,19	-402.747,08	-477.132,55
PRESUP. CERRADOS	521.419,77	509.314,26	70.918,69
TOTALES	718.581,96	106.567,18	-406.213,86



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO N°2

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO 2002

ingresos	Presupuesto Inicial	Total Modificaciones	Presupuesto Definitivo
Impuestos Directos	128.316,08	0,00	128.316,08
Impuestos Indirectos	210.354,24	0,00	210.354,24
Tasas y otros ingresos	420.107,44	0,00	420.107,44
Transferencias Corrientes	1.609.012,33	0,00	1.609.012,33
ingresos Patrimoniales	18.631,37	0,00	18.631,37
Enajenación de Inversiones	0,00	0,00	0,00
Transferencias de Capital	1.624.965,58	0,00	1.624.965,58
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	360.607,26	0,00	360.607,26
Total	4.371.994,30	0,00	4.371.994,30

GASTOS	Presupuesto Inicial	Total Modificaciones	Presupuesto Definitivo
Gastos de Personal	849.935,43	70.000,00	919.935,43
Gastos en bienes corrientes y servicios	423.358,89	-38.000,00	385.358,89
Gastos Financieros	47.044,68	0,00	47.044,68
Transferencias Corrientes	349.278,13	-19.000,00	330.278,13
Inversiones Reales	2.466.854,17	-197.162,19	2.269.691,98
Transferencias de Capital	174.217,59	-13.000,00	161.217,59
Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
Pasivos Financieros	61.305,41	0,00	61.305,41
Total	4.371.994,30	-197.162,19	4.174.832,11



Audiencia de Cuentas de Canarias

En porcentajes ingresos		Total Modificaciones	% sobre Presupuesto Definitivo
Impuestos Directos	128.316,08	0%	3%
Impuestos Indirectos	210.354,24	0%	5%
Tasas y otros ingresos	420.107,44	0%	10%
Transferencias Corrientes	1.609.012,33	0%	37%
ingresos Patrimoniales	18.631,37	0%	0%
Enajenación de Inversiones	0,00	0%	0%
Transferencias de Capital	1.624.965,58	0%	37%
Activos Financieros	0,00	0%	0%
Pasivos Financieros	360.607,26	0%	8%
Total	4.371.994,30	0%	100%

GASTOS		Total Modificaciones	% sobre Presupuesto Definitivo
Gastos de Personal	849.935,43	8%	22%
Gastos en bienes corrientes y servicios	423.358,89	-9%	9%
Gastos Financieros	47.044,68	0%	1%
Transferencias Corrientes	349.278,13	-5%	8%
Inversiones Reales	2.466.854,17	-8%	54%
Transferencias de Capital	174.217,59	-7%	4%
Activos Financieros	0,00	0%	0%
Pasivos Financieros	61.305,41	0%	1%
Total	4.371.994,30	-5%	100%



ANEXO N°3

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
EJERCICIOS CERRADOS

Ejercicio	Obligaciones reconocidas			Pagos ordenados	Obligaciones Ptes. de ordenar el pago	
	Saldo a 1 de enero	Rectificaciones	Total			
Ejercicio 1989	1.382,33	0,00	1.382,33	0,00	1.382,33	
Ejercicio 1990	2.319,91	0,00	2.319,91	0,00	2.319,91	
Ejercicio 1991	27.825,30	0,00	27.825,30	0,00	27.825,30	
Ejercicio 1992	62.283,15	0,00	62.283,15	0,00	62.283,15	
Ejercicio 1993	31.779,95	0,00	31.779,95	0,00	31.779,95	
Ejercicio 1994	405,68	0,00	405,68	0,00	405,68	
Ejercicio 1995	33.575,85	0,00	33.575,85	0,00	33.575,85	
Ejercicio 1996	30.375,20	0,00	30.375,20	0,00	30.375,20	
Ejercicio 1997	7.003,41	0,00	7.003,41	0,00	7.003,41	
Ejercicio 1998	8.740,62	0,00	8.740,62	0,00	8.740,62	
Ejercicio 1999	19.754,78	0,00	19.754,78	273,83	19.480,95	
Ejercicio 2000	68.164,57	0,00	68.164,57	10.490,37	57.674,20	
Ejercicio 2001	441.571,00	0,00	441.571,00	338.553,91	103.017,09	
Total	735.181,75	0,00	735.181,75	349.318,11	385.863,64	
Pagos Ordenados						
Ejercicio	Saldo inicial a 1 de enero	rectificaciones	En el Ejercicio	Total	Pagos Realizados	Órdenes pendientes de Pago
Ejercicio 1989	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1990	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1991	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1992	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1993	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1994	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1995	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1996	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1997	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1998	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejercicio 1999	15,36	0,00	273,83	289,19	273,83	15,36
Ejercicio 2000	0,00	0,00	10.490,37	10.490,37	10.490,37	0,00
Ejercicio 2001	0,00	0,00	338.553,91	338.553,91	338.553,91	0,00
Total	15,36	0,00	349.318,11	349.333,47	349.318,11	15,36



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO N°4

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIOS CERRADOS

Ejercicio	Saldos de derechos iniciales	Rectificaciones	Derechos anulados	Total derechos netos pendientes de cobro	Recaudación	Insolv./Otros	Derechos pendientes de cobro a 31.12
Ejercicio 1990	1.463,51	0,00	0,00	1.463,51	0,00	0,00	1.463,51
Ejercicio 1991	26.827,86	-256,01	0,00	26.571,85	0,00	0,00	26.571,85
Ejercicio 1992	40.781,53	-394,24	0,00	40.387,29	0,00	0,00	40.387,29
Ejercicio 1993	38.548,46	-620,22	0,00	37.928,24	0,00	0,00	37.928,24
Ejercicio 1994	7.097,19	-682,40	0,00	6.414,79	41,66	0,00	6.373,13
Ejercicio 1995	54.477,23	-840,94	0,00	53.636,29	0,00	0,00	53.636,29
Ejercicio 1996	145.232,86	-1.095,47	0,00	144.137,39	4.209,75	0,00	139.927,64
Ejercicio 1997	12.794,69	-1.610,83	0,00	11.183,86	386,94	0,00	10.796,92
Ejercicio 1998	127.066,25	-2.056,25	0,00	125.010,00	38.086,95	0,00	86.923,05
Ejercicio 1999	20.888,48	-2.121,09	0,00	18.767,39	3.240,54	0,00	15.526,85
Ejercicio 2000	271.047,62	-2.302,49	0,00	268.745,13	105.512,89	0,00	163.232,24
Ejercicio 2001	510.391,20	-125,57	0,00	510.265,63	268.758,07	0,00	241.507,56
Total	1.256.616,88	-12.105,51	0,00	1.244.511,37	420.236,80	0,00	824.274,57



ANEXO N°5

BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2002

	2002
	(En euros)
ACTIVO	
INMOVILIZADO	8.691.618,30
INMOVILIZADO MATERIAL	1.545.184,14
Terrenos y bienes naturales	86.916,64
Construcciones	816.576,68
Maquinaria, instalaciones y utillaje	194.983,26
Elementos de transporte	99.485,69
Mobiliario	83.907,12
Equipos para el tratamiento de información	122.234,72
Otro inmovilizado material	22.744,11
Instalaciones complejas especializadas	118.335,92
Amortización acumulada	0,00
IMMOBILIZADO IMMATERIAL	11.989,45
Concesiones administrativas	11.989,45
Otro inmovilizado material	0,00
Propiedad intelectual	0,00
Amortización acumulada	0,00
INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DE USO GENERAL	7.134.444,71
Terrenos y bienes naturales	348.685,97
Infraestructura y bienes destinados al uso general	6.785.758,74
Inversiones en bienes comunales	0,00
Patrimonio histórico	0,00
Inmovilizado pendiente de clasificar propio	0,00
Inmovilizado pendiente de clasificar adscrito	0,00
INMOVILIZADO FINANCIERO	0,00
Acciones sin cotización oficial	0,00
Obligaciones y bonos y otras inversiones de renta fija	0,00
IMMOBILIZADO PENDIENTE DE CLAS.	0,00
I. Pendiente de clasificar	0,00
EXISTENCIAS	0,00
DEUDORES	1.898.049,59



Audiencia de Cuentas de Canarias

DEUDORES POR DERECHOS RECONOCIDOS	1.898.049,59
Presupuesto corriente	1.898.049,59
Presupuestos cerrados	3.153.763,61
PROVISIONES POR INSOLVENCIAS DEUDORES	0,00
ENTIDADES PUBLICAS	0,00
OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS	0,00
DUDOSO COBRO	0,00
CUENTAS FINANCIERAS	-48.245,98
INVERSIONES FINANACIERAS TEMPORALES	0,00
ENTREGAS EN EJECUCIÓN DE OPERACIONES	0,00
CAJA	8.162,53
ENTIDADES FINANCIERAS	-56.408,51
CUENTAS DE ENLACE	0,00
TOTAL ACTIVO	10.541.421,91
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0,00
Presupuesto de Gastos Ej. Posteriores	0,00
Compromisos de ingresos Ej. Sucesivos	0,00
CUENTAS DE ORDEN	61.398,97
VALORES EN DEPÓSITO	61.398,97
PASIVO	
PATRIMONIO Y RESERVAS	2.611.954,01
PATRIMONIO	51.455,54
PATRIMONIO CEDIDO	0,00
PATRIMONIO ENTREGADO AL USO GENERAL	0,00
RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00
RESULTADOS DEL EJERCICIO	2.560.498,47
SUBVENCIONES DE CAPITAL	5.508.748,53
DEUDAS A LARGO PLAZO	556.643,54
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO	556.643,54
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO FUERA SECTOR PÚBLICO	0,00
FIANZAS A LARGO PLAZO	0,00



Audiencia de Cuentas de Canarias

DEUDAS A CORTO PLAZO	1.864.075,83
PRESTAMOS CORTO PLAZO S. PÚBLICO	0,00
ACREEDORES POR OBLIGACIONES RECONOCIDAS	1.385.253,22
Presupuesto corriente	1.385.253,22
Presupuestos cerrados	0,00
ACREEDORES PAGOS ORDENADOS. PPTO CORRIENTE	0,00
ACREEDORES PAGOS ORDENADOS. PPTOS CERRADOS	15,36
ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	0,00
HACIENDA PÚBLICA, ACREEDORA CONCEPOS FISCALES	0,00
SEGURIDAD SOCIAL, ACREEDORA	0,00
HACIENDA PÚBLICA, IGIC REPERCUTIDO	0,00
HACIENDA PÚBLICA ACREEDORA POR IGIC	0,00
ENTIDADES PÚBLICAS	4.323,35
OPERACIONES DE TESORERÍA	0,00
OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS	466.812,93
FIANZAS Y DEPÓSITOS	-273,89
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00
INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	7.944,86
FORMALIZACIÓN	0,00
TOTAL PASIVO	10.541.422
CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO	0,00
Presupuesto de Gastos Ej. Posteriores	0,00
Compromisos de ingresos Ej. Sucesivos	0,00
CUENTAS DE ORDEN	61.398,97
VALORES EN DEPÓSITO	61.398,97



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO N°6

CUENTA DE RESULTADOS ECONÓMICO-PATRIMONIAL

Concepto	Ejercicio 2.002
Ventas	172.179,83
Renta de la propiedad y de la empresa	6.519,64
Otros ingresos	3.618,61
Tributos ligados a la producción e importación	132.295,02
Impuestos corrientes sobre la renta	64.018,97
Transferencias corrientes	1.240.705,80
VENTAS E INGRESOS	1.619.337,87
Gastos de personal	937.893,09
Otros gastos financieros	34.423,49
Trabajos, suministros y servicios exteriores	325.898,56
Transferencias corrientes	210.462,25
Transferencias de capital	84.000,00
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	1.592.677,39
RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO	26.660,48
Resultados del inmovilizado	0,00
Otros resultados extraordinarios	0,00
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	0,00
Por derechos anulados	12.105,51
Por liquidaciones	0,00
Por rectificaciones de los saldos de OR	0,00
Acreedores por pagos ordenados presupuesto cerrado	0,00
Rectificaciones de saldos de P. Cerrados Ingresos	0,00
MODIFICACION DE PRESUPUESTOS CERRADOS	-12.105,51
RESULTADOS DEL EJERCICIO	14.554,97



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO 7

ALEGACIONES RECIBIDAS



AYUNTAMIENTO
DE

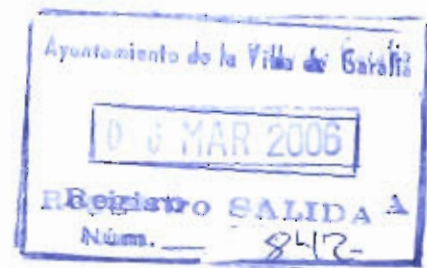
VILLA DE GARAFÍA

(Santa Cruz de Tenerife)

Tel: 40 00 05 - 40 00 29 - Fax: 40 00 00

C.P. 38787

garafia@infonegocios.com



Recibida en esta Corporación el proyecto de informe de fiscalización de este Ayuntamiento, elaborado por esa Audiencia de Cuentas, correspondiente al ejercicio del 2002, y estando en tiempo y forma, se formulan las siguientes alegaciones al mismo, con el ruego de que sean contemplada en el informe definitivo de fiscalización:

- 1) Se discrepa en cuanto a la afirmación que se realiza de que el expediente nº 1/2002 de transferencia de créditos no se tramitó de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, ya que los créditos que fueron objeto de baja, pasaron a incrementar únicamente al capítulo de gastos de personal, concretamente a la partida 121.131.00 (se anexa copia del expediente).
- 2) Se discrepa de la afirmación realizada en relación con el expediente de transferencia de créditos número 3/2002, en cuanto a que no se tramitó de conformidad con lo establecido en la normativa, dado que los créditos que fueron causa de alta y baja correspondiente a un mismo grupo de función (se anexa fotocopia del expediente).
- 3) No se efectuaron ingresos en concepto de liquidaciones derivadas del Impuesto sobre El Incremento del Valor de los Terrenos, debido a que el suelo urbano existente en este Municipio, se restringe exclusivamente al núcleo poblacional de Santo Domingo, donde la propiedad del suelo permanece estática, dada la nula demanda que existe sobre la misma.
- 4) Se adjunta estudio económico relativo a las siguientes ordenanzas municipales:
 - Reguladora de los precios públicos por prestación de servicios sociales.
 - Reguladora de tasas por prestación de Servicios en Cementerios
- 5) La tarifa correspondiente a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación del subsuelo de Terrenos de usos Público es consecuencia de la aplicación directa de la Normativa vigente, resultando de la aplicación del coeficiente 1,5% sobre la facturación bruta obtenida por las correspondientes compañías en este Municipio.
- 6) El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del Canon al que se refiere el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del S/C. De Tenerife número 59 de fecha 17 de Mayo de 2002 (Se anexa fotocopia).
- 7) Respecto a la consignación del 50% del Fondo Canario de Financiación Municipal que debía ser destinado a saneamiento de la Hacienda Local, en el Presupuesto General, es de destacar que con el mismo se financiaron gastos procedentes de ejercicios anteriores, ya que durante la vigencia del Presupuesto del 2002 se hizo frente a numerosas deudas pendientes de abono de ejercicios anteriores, recogidas en resultas.
- 8) Respecto a lo indicado en el apartado 6.5 Transferencias corrientes con relación a la contabilización de una subvención de 1.912 €, otorgada por el INEM a esta corporación, es de destacar que examinados los extractos, relativos a las entidades Bancarias con las cuales esta Corporación opera, no se ha encontrado ningún ingreso por el mencionado importe a favor de este Ayuntamiento, durante el ejercicio 2002.
- 9) Respecto a lo manifestado en el apartado 7.2 "Gastos de bienes corrientes y Servicios" el reconocimiento extrajudicial de créditos, aprobado por el Pleno de la Corporación el 5 de abril de 2002, por importe de 6.461,71 € se acordó sobre la base de lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que permite realizar sobre el Presupuesto Prorrogado las mismas operaciones contables que sobre el Vigente, habiéndose contraído las obligaciones a que se refiere el mismo con cargo al presupuesto del 2002 (2001 prorrogado)-.
- 10) Por lo que respecta a la Feria Insular de Ganado de San Antonio del Monte, es de destacar que se trata de una feria de carácter insular, con resonancia regional y una larga tradición, a la cual

acuden ganaderos de toda la isla abonándose a los mismos los gastos de transporte del ganado, que precisa de vehículos especialmente acondicionados, y en su caso los premisos obtenidos que son adjudicados por un Jurado compuesto por expertos profesionales en la materia. La inscripción para participar en la feria se hace vía telefónica, dada la dispersión geográfica existente en esta Isla que dificulta el que los ganaderos puedan acercarse a las oficinas municipales a firmar su solicitud de participación y cualquier otro documento. El pago se realiza mediante cheque nominal a sus titulares una vez comprobada su asistencia a la feria, en un sobre cerrado entregado por las Autoridades durante el desfile del ganado, a la vez que se les hace entrega del trofeo al que se hayan podido hacer acreedores.

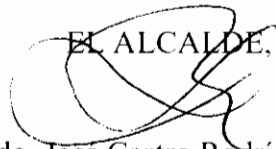
- 11) Por lo que respecta a subvenciones concedidas para festejos populares y asociaciones o agrupaciones vecinales, se acompaña copia del informe emitido por el Secretario-Interventor, en el que se relacionan los preceptores de subvenciones municipales, que en el día de la fecha del mismo, se encontraban pendientes de justificar el destino dado a los fondos recibidos. Al respecto se hace constar que se han iniciado por este Ayuntamiento las actuaciones tendentes a la justificación de dichas subvenciones, o al inicio de expediente de reintegro de las mismas, en su caso.
- 12) Por lo que respecta a la subvención concedida al Asociación para la Recuperación del Patrimonio de la Villa de Garafía, adjunto se acompaña convenio firmado el día 29 de enero de 1999 con la misma por este Ayuntamiento, así como acuerdo adoptado por el Pleno de esta corporación del día 6 de Julio de 2001, relativo a la concesión de esta subvención.
- 13) En cuanto a la concesión de una subvención para la instalación de una gasolinera en este Municipio, a la Base Resort adjunto se remite expediente administrativo instruido al respecto, en el cual se acredita la inversión realizada de la subvención concedida, así como la existencia de la solicitud, por escrito, de la misma por dicha empresa.
- 14) En cuanto a la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en el medio rural, adjunto al presente se acompaña copia de la documentación completa relativa a los 24 expedientes subvencionados (he de hacer constar que al expediente del beneficiario Ampliado Riverol Lorenzo, le falta la copia de las facturas, por haberse dificultado su localización, no obstante figura toda la documentación restante que acredita haberse ajustado a los requisitos exigidos en la disposición vigente).
- 15) Se adjunta certificación de las obras "Ampliación de la Casa de la Cultura" con lo que quedan justificadas las inversiones efectuadas en la misma.
- 16) Respecto a las manifestaciones realizadas en el apartado 9.4 Movimientos Internos de Tesorería, es de señalar que los 80.304,00 € a que hace referencia, se corresponden exactamente a Movimientos Internos y se ajustan al importe transferido entre cuentas. Los 2.956,00€ proceden de ingresos sin contraído previo, que se suman todos en una misma hoja de arqueo (de la cual se adjunta fotocopia y en la cual se detalla la procedencia de dicho importe).
- 17) En el apartado 9.3 "arqueos y conciliaciones bancarias, en cuanto al ordinal 203, he de destacar que existió correlación, durante todo el año, en cuanto a los movimientos bancarios y contables, según se demuestra en la documentación que se adjunta (extracto anual del Banco Santander Central Hispano y movimientos contables del ordinal indicado). Los ajustes realizados para dejar el saldo a cero al final del ejercicio se hicieron mediante una operación extrapresupuestaria, efectuando un ingreso equivalente al importe dispuesto de la operación de crédito que tenía esta Corporación con dicha Entidad, y siguiendo para ello las instrucciones del personal técnico de Control & Gestión.
- 18) En el Apartado 9.2 "Cuentas Bancarias" se menciona la existencia de cinco cuentas bancarias que figuran fuera de la contabilidad, a tal respecto se señala que las cuentas son realmente cuatro, todas ellas en la Entidad Caja Canarias con los saldos al 31/12/2002 de: 1.425,99 €, 4,61 €, 24,80 € y 30,15 €, respectivamente. Dichas cuentas fueron canceladas el día 15 de octubre de 2003 y sus correspondientes saldos ingresados en el ordinal 200 de la contabilidad, tal como se acredita en la documentación adjunta.

20) En el apartado 9.5 Valores en deposito se menciona la existencia de un aval en esta corporación por importe de 2.261 € cuya garantía había vencido, el motivo de que el mismo se encuentre en esta Corporación es el no haberse Instado por el avalista su devolución. Respecto al aval de 920.00 pesetas, he de manifestar que el original fue devuelto al avalista el día 2 de noviembre de 2002, cuyo extremo consta en la copia del documento que se adjunto con el recibí del interesado. Lo que se halla en poder de esta Corporación es una fotocopia de dicho aval, no su original.

20) Que por parte de este Ayuntamiento se ha colaborado activamente con los técnicos de esa Audiencia de Cuentas, habiéndoseles aportado cuantos datos e informes han requerido en todo momento, disposición que se reitera para cualquier aclaración o ampliación de datos que pueda solicitarse también en el futuro.

Sin otro particular, le saluda cordialmente

Villa de Garafía, 6 de marzo de 2006

EL ALCALDE,


Fdo. Jose Castro Rodriguez

REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia	
Area Ayuntamientos	<input checked="" type="checkbox"/>
Area Cardidos Insulares	
Area otros Entes Públicos	
Area C. A.	
Secretaría Gral.	

La Secretaria General,



SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
C/ Suárez Guerra, 18
38003.SANTA CRUZ DE TENERIFE



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO N°8

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

Únicamente se transcriben y comentan las alegaciones no aceptadas por la Audiencia de Cuentas.

Para una mayor claridad del presente informe se mencionará, en primer lugar, un resumen de la alegación para, a continuación, contestar a la misma.

PRIMERO: Conclusión nº 6, página 11 del Informe.

Resumen: En la conclusión se hace referencia a la aprobación de una transferencia de crédito (la nº 1/2002) por Decreto de la Alcaldía, cuando debía serlo por el Pleno siguiendo el mismo trámite de aprobación del Presupuesto General. A lo que la Corporación alega que el alta se realizó en el capítulo I de gastos de personal.

Justificación: De acuerdo con el artículo 160 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Entidad local regulará en las bases de ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas. Indicando en su apartado 2 que, en todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la Corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. En la modificación objeto de alegación, la transferencia se realizó entre dos grupos de función, correspondiendo a gastos de personal sólo la partida presupuestaria en la que se aprobó el alta.

SEGUNDO: Epígrafe 6.2, página 30 y 31 del Informe.

Resumen: En el Informe se hace referencia a que no constaba el estudio económico por el precio público por prestación de servicios sociales.

Justificación: Se remitió el estudio económico de costes para el precio público por prestación de servicios sociales, en el que no figura firma alguna.



Audiencia de Cuentas de Canarias

TERCERO: Epígrafe 6.2, página 31 del Informe.

Resumen: En el Informe se hace referencia a la no publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro, una vez transcurrido el período de alegaciones, de la Ordenanza para la aplicación del Canon al que se refiere el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Justificación: La Corporación publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de Mayo del 2002 el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Canon con el acuerdo de aprobación provisional. Cuando debió hacerlo una vez finalizado el período de exposición pública y adoptado el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva.

CUARTO: Epígrafe 6.5, página 34 del Informe.

Resumen: En el Informe se indica que el 50% del Fondo Canario de Financiación Municipal, que debía ser destinado a saneamiento de la Hacienda Local, figuró en las previsiones iniciales de ingreso, por lo que, al aprobarse el Presupuesto General con equilibrio, dicho ingreso financió gastos del ejercicio.

Justificación: Lo que la Corporación alega no justifica el destino de los fondos al saneamiento, pues presupuestariamente figuran financiando gasto del ejercicio y ello con independencia de que se hayan pagado en el ejercicio obligaciones de ejercicios cerrados, que por otra parte no es más que el cumplimiento del artículo 187 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: Epígrafe 7.2, página 40 del Informe.

Resumen: En el Informe se hace constar que el Ayuntamiento realizó gastos sin haber dotado previamente el crédito presupuestario, a lo que la Corporación hace una consideración general sobre las disposiciones que dan cobertura a los reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Justificación: Independientemente de que la normativa financiera aplicable a las Entidades Locales contemple la posibilidad del reconocimiento extrajudicial del



Audiencia de Cuentas de Canarias

crédito por el Pleno de la Corporación, estos gastos se contrajeron sin seguir el procedimiento establecido, lo que comporta un incumplimiento de lo establecido en el artículo 154.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Los reconocimientos extrajudiciales de crédito se contempla en la Ley 39/1988 para convalidar situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

SEXTO: Epígrafe 7.3, páginas 41 y 42 del Informe.

Resumen: Se hace referencia en la alegación a la Feria Insular de San Antonio del Monte, a la que acuden los ganadores de la isla. La dispersión geográfica dificulta que puedan acercarse a las oficinas municipales a firmar la solicitud de participación.

Justificación: La alegación no justifica la falta de solicitud de participación de los interesados.

SÉPTIMO: Epígrafe 7.3, página 42 del Informe.

Resumen: Se indica en la alegación que, por lo que respecta a subvenciones concedidas para festejos populares y asociaciones o agrupaciones vecinales, que la Corporación ha iniciado las actuaciones tendentes a su justificación o al inicio del expediente de reintegro, en su caso.

Justificación: Se trata de una explicación sobre las actuaciones que va a seguir la Corporación con relación a su falta de justificación.

OCTAVO: Epígrafe 7.4.1, páginas 42 a 46 del Informe.

Resumen: Se adjunta certificación de la obra Ampliación de la Casa de la Cultura.

Justificación: En el Informe no se hace mención a la ausencia de certificaciones de obra, por lo que lo alegado no guarda correspondencia con el mismo.



Audiencia de Cuentas de Canarias

NOVENO: Epígrafe 9.3, página 55 del Informe.

Resumen: Se alega, respecto al ordinal 203 que existió correlación durante todo el año en cuanto a movimientos bancarios y contables y que los ajustes realizados se hicieron mediante una operación extrapresupuestaria.

Justificación: En cuanto al ajuste extrapresupuestario, es contrario a los principios contables de aplicación, pues no cabe realizar un ajuste sin justificación alguna con la finalidad de cuadrar los saldos.

DÉCIMO: Epígrafe 9.4, página 55 del Informe.

Resumen: Se señala en la alegación que la existencia de un aval por 2.261 euros cuya garantía había vencido es consecuencia de no haberse instado por el avalista la devolución.

Justificación: No es necesaria la solicitud del interesado para la devolución del aval.